



ACUERDO

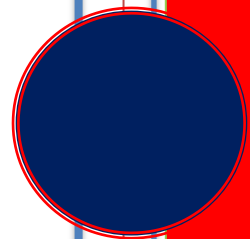
001-2019

(12 DE JULIO DE 2019)

Por el cual se aprueba la
Reforma Integral del Estatuto

**DEL FONDO DE EMPLEADOS
DE MEALS DE COLOMBIA**

Acta de Asamblea
No. 12 de Julio de 2019.



CONTENIDO

TITULO I	DEL FONDO DE EMPLEADOS DE MEALS DE COLOMBIA S.A.S.	
CAPITULO I	RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, CARACTERÍSTICAS, DOMICILIO	3
CAPÍTULO II	OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO SOLIDARIO	4
CAPITULO III	MARCO FILOSÓFICO DE FONMEALS	5
CAPÍTULO IV	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL FONDO DE EMPLEADOS	6
CAPITULO V	LOS ESTADOS FINANCIEROS	8
TITULO II	DE LA RELACIÓN CON LA EMPRESA QUE GENERA EL VINCULO ASOCIATIVO	
CAPITULO I	DEL PATROCINIO	11
CAPITULO II	DE LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS	11
TITULO III	DEL LOS ASOCIADOS DE "FONMEALS"	
CAPITULO I	DE LOS ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD Y OTROS	12
CAPITULO II	CUOTAS ECONÓMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES DE LOS ASOCIADOS	16
TITULO IV	REGIMEN DISCIPLINARIO DE "FONMEALS"	
CAPITULO I	TITULAR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	18
CAPITULO II	SANCCIONES ESTABLECIDAS EN FONMEALS	19
CAPITULO III	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	22
CAPITULO IV	DEL COMITE DE APELACIONES	23
TITULO V	ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y COMITÉS DE APOYO	
CAPITULO I	DE LA ASAMBLEA Y DE LOS ADMINISTRADORES	24
CAPITULO II	OTROS SISTEMAS DE REUNIÓN	27
CAPITULO III	DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	28
CAPITULO IV	AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	32
CAPÍTULO V	PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE ADMON.	34
CAPITULO VI	REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONMEALS" Y DE LOS ASOCIADOS	35
TITULO VI	DISPOSICIONES VARIAS	
CAPITULO I	DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS	38
CAPITULO II	DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN	39
CAPITULO III	DISPOSICIONES FINALES	39



ACUERDO No. 001 DE 2019

(12 Julio 2019)

por el cual se reforma integralmente el Estatuto.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE FONMEALS 2019

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 28 del Decreto 1481 de 1981, y cumplido el requisito establecido en el artículo 112 del Estatuto y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el estatuto consagra la compilación de normas de carácter general, que rige las relaciones al interior del Fondo de Empleados de Meals de Colombia;

Que por disposición del Art. 6 del Decreto Ley 1481 de 1989, el estatuto del Fondo de Empleados deberá contemplar aspectos mínimos legales, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el órgano competente considere convenientes;

Que es política de los administradores del FONMEALS, actualizar el estatuto conforme a las disposiciones legales vigentes que rige a los Fondos de Empleados en Colombia;

Que la última actualización del estatuto del FONMEALS, fue aprobada por la Asamblea General ordinaria de Delegados del 1 de marzo de 2019, según consta en acta No. 41;

Que el gobierno nacional ha expedido disposiciones normativas que pretenden dar cumplimiento al mandato constitucional del artículo 333, Promover y fortalecer el sector de los Fondos de Empleados en Colombia, como forma asociativa predominante en el sector de la Economía Solidaria, prestadores de los servicios de ahorro y crédito;

Que el reciente marco normativo, busca entre otros proteger los intereses de los asociados, ahorradores y depositantes; dotar de regulación prudencial para la prestación de los servicios de ahorro y crédito, que permita contar con herramientas patrimoniales y de gestión de riesgos, bajo estándares internacionales, así como proveer a las autoridades de supervisión y regulación mecanismos de información oportuna por parte de las supervisadas;

Que para el gobierno nacional es relevante extender dentro del marco normativo de los Fondos de Empleados, algunas directrices de Buen Gobierno, como elementos de gobernabilidad que generan efecto positivo e impacten en el fortalecimiento del Sector;

Que la reforma parcial al estatuto del FONMEALS que se materializa en el presente acuerdo, obedece principalmente a las disposiciones normativas consagradas en el Decreto 344 de 2017, Decreto 961 de 2018, Decreto 962 de 2018 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en calidad de órgano de supervisión; entre otras disposiciones de carácter administrativas y tendencias de desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones;

Que el artículo 10 del Decreto 962 de 2018, establece un régimen de transición a los Fondos de Empleados de categoría plena, para cumplir las disposiciones señaladas en el artículo 1 relacionadas con las normas aplicables a Buen Gobierno, a partir del 2 de mayo de 2019; y aún cuando en la actualidad FONMEALS no cuenta con el total de activos para ser calificado bajo la categoría plena, sus activos se encuentran muy próximos al valor que se requiere para la citada categorización.



Que de acuerdo al valor de los activos al 31/12/18 de \$ 10.038.927, el FONMEALS se encuentra clasificado en los Fondos de Empleados de categoría Plena;

Que la actualización del ordenamiento jurídico estatutario, es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia social, económica y legal en el FONMEALS;

Que con el objetivo de compilar, racionalizar y actualizar las principales normas de carácter interno que rige al FONMEALS, se hace necesario adicionalmente reformar integralmente el Estatuto que permita subsanar algunas imperfecciones y vacíos regulatorios existentes en el estatuto vigente, en concordancia con el marco legal vigente; iniciativa promovida por la Junta Directiva en concordancia con el artículo 112 del Estatuto vigente.

ACUERDA

Reformar integralmente el estatuto de FONMEALS en los siguientes términos

TÍTULO I DEL FONDO DE EMPLEADOS DE MEALS DE COLOMBIA

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, CARACTERÍSTICAS, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1o.- RAZÓN SOCIAL. EL FONDO DE EMPLEADOS DE MEALS DE COLOMBIA, también identificado con la sigla "FONMEALS", es una sociedad civil perteneciente al Sector de la Economía Solidaria, creado el día 18 de Febrero del 1983 mediante acta de Asamblea de Fundadores inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 00003935 del libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, el día 21 de Marzo de 1997.

Artículo 2o.- NATURALEZA JURÍDICA. "FONMEALS" es una Empresa asociativa autónoma, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con objeto social múltiple, de propiedad conjunta, democráticamente administrado y controlado, con prácticas autogestionarias solidarias y humanistas, de responsabilidad limitada, de número de asociados variable e ilimitado, regido por las disposiciones legales vigentes de la Economía Solidaria, en particular la legislación sobre Fondos de Empleados en Colombia, el presente estatuto y los respectivos reglamentos.

Artículo 3o.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES. "FONMEALS", además de ser una organización solidaria en la cual los asociados son simultáneamente aportantes y gestores, observa en su funcionamiento las siguientes características:

- a. Está organizado como empresa cuyo objeto social establece actividades socioeconómicas, tendientes a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
- b. Tiene establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines de la Economía Solidaria.
- c. Incluye en los estatutos y/o reglamentos de servicios la ausencia de ánimo de lucro, movido por la solidaridad y el servicio comunitario.
- d. Garantiza la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados sin consideración a sus aportes.
- e. Establece en el estatuto un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados.
- f. Propende por la Integración social y económica, sin perjuicio de la integración con otras organizaciones sin ánimo de lucro que tienen por fin promover el desarrollo integral del ser humano, en especial el de los asociados a "FONMEALS".



Artículo 4o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “FONMEALS” es la ciudad de Bogotá D.C., Cundinamarca, sin perjuicio que, en cumplimiento de su objeto social, servicios y/o actividades, pueda realizar operaciones, crear sucursales, agencias o dependencias y realizar reuniones de cuerpos colegiados en cualquier parte del territorio nacional, por disposición de la Asamblea y/o del órgano de administración permanente, conforme con las normas legales vigentes para tales fines.

Artículo 5o.- DURACIÓN. La duración de "FONMEALS" es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO SOLIDARIO

Artículo 6o.- OBJETO SOCIAL. "FONMEALS", Tiene por objeto crear, producir, transformar, ofertar, prestar, suministrar, distribuir y/o consumir directa o conjuntamente servicios y/o bienes para sus asociados y su núcleo familiar básico en virtud del acuerdo solidario; entendido como el acto consensual por el cual los asociados unen recursos y voluntades sin fines de lucro a través del Fondo de Empleados, con el propósito de procurar satisfacer sus necesidades y aspiraciones de carácter económicas, sociales, educativas, culturales y ambientales comunes, además de la protección social y mutual, su desarrollo integral y el de sus familias, así como el fortalecimiento de sus economías familiares y empresariales

Artículo 7o.- SERVICIOS. Los servicios de "FONMEALS" están orientados a satisfacer las necesidades y/o expectativas de los asociados y su núcleo familiar básico, preferentemente mediante actos solidarios que hagan posible el cumplimiento del objeto social. El Fondo de Empleados entre otros, podrá prestar servicios direccionados a:

- a. Ahorro.
- b. Crédito.
- c. Educación Solidaria.
- d. Protección Mutual.
- e. Protección Social.
- f. Desarrollo Empresarial.

Artículo 8o.- SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. Los servicios de ahorro y crédito son prestados por "FONMEALS" en forma directa y únicamente a los asociados, en las modalidades y con los requisitos establecidos en los reglamentos. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer en el fondo de empleados otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.

Artículo 9o.- INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se captan en "FONMEALS" son invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalan el estatuto y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

PARÁGRAFO: El Fondo de Empleados ha establecido medidas que garantizan la liquidez necesaria para atender oportunamente los retiros de ahorros.

Artículo 10o.- OTROS SERVICIOS. Los servicios, en especial los de previsión, seguridad social y los demás complementarios al objeto social de "FONMEALS", excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por el Fondo de Empleados mediante la celebración de contratos o convenios, preferencialmente con organizaciones de igual naturaleza o del sector solidario.

Artículo 11o.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, entre otros podrán extenderse al núcleo básico familiar del asociado.

Artículo 12o.- NUCLEO BÁSICO FAMILIAR DEL ASOCIADO. Cuando el estado civil del asociado sea casado o tenga legalmente establecida una unión marital de hecho, serán beneficiarios de los servicios, el cónyuge o compañera permanente y los hijos del núcleo familiar; cuando de lo contrario el estado civil sea soltero, tendrán derecho los padres e hijos, a falta de éstos últimos serán los hermanos.

PARÁGRAFO. Serán beneficiarios los hijos o hermanos menores de 25 años de edad, o vitalicios en el evento de presentar cualquier tipo de incapacidad física que genere dependencia permanente con el asociado.

Artículo 13o.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios que "FONMEALS" preste directa o indirectamente a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la Ley, el organismo de control gubernamental correspondiente y de acuerdo a la reglamentación que para tal fin establezca el órgano de administración permanente.

Artículo 14o.- ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto social general, "FONMEALS", de manera directa o a través de organizaciones solidarias preferiblemente, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y su núcleo familiar básico, procurando siempre condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados en condiciones de equidad y considerando la protección del medio ambiente.

En consecuencia, realizará entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

- a. Todo tipo de actividad económica, social, educativa, medioambiental, cultural de ahorro y crédito.
- b. Establecer convenios con personas naturales o jurídicas que permita la gestión de convenios y/o alianzas estratégicas.
- c. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización asociativa de organizaciones solidarias.
- d. Constituir fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales y los necesarios para desarrollar efectivamente el objeto social.
- e. Promover, coordinar y/u organizar programas para satisfacer necesidades relacionadas con vivienda de los asociados.
- f. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan la actividad.
- g. Contratar seguros, que amparen y protejan los depósitos y bienes en general del Fondo de Empleados, los asociados y sus beneficiarios.
- h. Vincularse en la ejecución de planes y/o programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados, sus beneficiarios y la comunidad en general.
- i. Implementar y/o financiar programas de participación, bienestar y reconocimiento para los asociados y beneficiarios.
- j. Comprar y vender cartera, ser operador de libranza cuando lo considere oportuno.
- k. Desarrollar la integración social y económica, para lo cual podrá establecer relaciones con otras entidades del sector solidario.
- l. Establecer acciones de prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, de tal manera que garanticen la continuidad de la legalidad de los recursos administrados por la organización.
- m. Implementar mecanismos que propenda por la efectiva y legal administración en la protección de datos personales, habeas data, descuentos por el sistema de libranza, compraventa de cartera, garantías mobiliarias y comercio electrónico para los asociados, trabajadores y proveedores, en especial tratándose de menores de edad.
- n. Gestionar las demás actividades económicas, sociales, educativas y culturales, conexas o complementarias a las anteriores y que estén destinadas a desarrollar el objeto social del Fondo de Empleados, actuando entre otros como operador de libranzas.
- o. Toda clase de actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, entre otros: tomar o dar



dinero en mutuo, recibir aportes sociales y cualquier modalidad de ahorro, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros actos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar toda clase de actividades lícitas no prohibidas a los Fondos de Empleados.

PARAGRAFO. Los recursos que FONMEALS destina a sus actividades proviene de origen lícito del desarrollo del objeto social.

CAPITULO III MARCO FILOSÓFICO DE FONMEALS

Artículo 15o.- PRINCIPIOS. El FONDO DE EMPLEADOS DE MEALS DE COLOMBIA registrará su objeto social, productos y/o servicios bajo los siguientes principios:

- a. El Asociado, su trabajo y los mecanismos de cooperación, tienen primacía en "FONMEALS".
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria y responsable.
- e. Propiedad asociativa y solidaria.
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para los asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica.

Artículo 16o.- FINES. Igualmente, "FONMEALS", en concordancia con el objeto social, establece los siguientes fines organizacionales:

- a. Promover el desarrollo integral del asociado.
- b. Generar prácticas que consoliden vivencias de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como uno de los medios efectivos para alcanzar el desarrollo organizacional y la paz en Colombia.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa del asociado.
- d. Gestionar el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social para los asociados y su núcleo familiar básico.
- e. Garantizar a los asociados la participación y acceso a la formación, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Artículo 17o.- PROHIBICIONES LEGALES. A "FONMEALS", en calidad de organización perteneciente a la economía solidaria, no le está permitido:

- a. Implementar restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a los fondos de empleados.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los miembros de los órganos de administración y control, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de asociados.
- d. Conceder a los administradores y órganos de control, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el objeto social y/o estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.



CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL FONDO DE EMPLEADOS

Artículo 18o.- PATRIMONIO: El patrimonio de "FONMEALS", es variable e ilimitado y podrá estar conformado por los siguientes rubros:

- a. Aportes sociales de los asociados,
- b. Aportes sociales mínimos no reducibles previsto en el presente estatuto.
- c. La reserva de protección de aportes sociales.
- d. El fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.
- e. Las demás reservas y fondos permanentes de orden patrimonial.
- f. Las donaciones, siempre que sean irrevocables.
- g. Los aportes sociales amortizados o readquiridos por FONMEALS en exceso del monto mínimo de aportes sociales no reducibles.
- h. Los excedentes del ejercicio en curso, destinados al incremento de la reserva legal.
- i. El cincuenta por ciento (50%) de la reserva fiscal.
- j. El valor de las provisiones de carácter general constituidas por el Fondo de Empleados.
- k. Otros rubros que determine el marco legal vigente y/o las instrucciones dadas por el órgano de supervisión gubernamental.

Artículo 19o.- DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales del "FONMEALS", serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el capital social mínimo no reducible durante su existencia será de QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Artículo 20o.- PERIODO DE EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha con la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de "FONMEALS" y el proyecto de distribución de excedentes.

Artículo 21o.- APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico de "FONMEALS" se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales institucionales individuales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de asociados o delegados según sea el caso.
- c. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes Y/o agotables, con los cuales "FONMEALS", por disposición de la Asamblea en forma total o parcial, se destinen a todos o a algunos de los siguientes fines:
 - Desarrollar labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en las formas que dispongan los estatutos y reglamentos.
 - Mantener la capacidad adquisitiva de los aportes sociales, en los límites legalmente establecidos.

PARAGRAFO. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.



Artículo 22o.- RESERVAS PATRIMONIALES: En el "FONMEALS" deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de la reserva patrimonial entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas; en el evento de liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

Artículo 23o.- FONDOS PERMANENTES O AGOTABLES. "FONMEALS" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, así como también para un fondo que permita mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales.

En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

De igual manera, por disposición de la Asamblea General, con el voto favorable del 70% de los asistentes se podrá establecer por parte de los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

Artículo 24o.- FONDOS AGOTABLES. Como su denominación lo establece, son fondos pasivos agotables destinados a desarrollar actividades entre otras de: salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga el estatuto, la asamblea y/o reglamentos diseñados para tal fin.

PARÁGRAFO. En el evento que los fondos aquí establecidos, no sean agotados durante la vigencia anual respectiva, el saldo pendiente por ejecutar podrá ser trasladado para la vigencia siguiente por disposición de la asamblea general de Asociados.

Artículo 25o.- REGLAMENTACIÓN DE LOS FONDOS. El órgano de administración permanente de "FONMEALS" reglamentará la operatividad de todos los fondos agotables o permanentes, de acuerdo a las políticas y condiciones definidas por la Asamblea General y lo establecido en el presente estatuto.

Artículo 26o.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba "FONMEALS" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos.

Artículo 27o.- IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS Y FONDOS PERMANENTES. Durante la existencia de "FONMEALS" y aun en el evento de liquidación las reservas y remanente patrimonial no podrán ser repartibles entre los asociados ni acrecentar sus aportes sociales institucionales.

CAPITULO V LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 28o.- OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la organización solidaria deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión del Revisor Fiscal.



PARAGRAFO. El órgano de supervisión gubernamental competente, en el ejercicio de sus funciones legales, podrá exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de excedentes.

Artículo 29o.- ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL. Son estados financieros de propósito general aquellos que se preparan al cierre de un período para ser conocidos por los asociados o terceros indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común de evaluar la capacidad de la organización para generar flujos favorables de fondos.

PARAGRAFO. Los estados financieros se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta.

Artículo 30o.- ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. El representante legal, en conjunto con el contador público, serán los responsables de preparar y difundir los estados financieros consolidados de propósito general, a saber:

- a. El Estado de la Situación Financiera.
- b. El estado de resultados integral.
- c. El estado de cambios en el patrimonio.
- d. El estado de flujos de efectivo.

Artículo 31o.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS. Las notas, como presentación de las prácticas contables y revelación de la organización, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. Las mismas deben prepararse por los administradores, con sujeción a las normas legales y prácticas contables.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las disposiciones que establezcan requisitos particulares de revelación y periodicidad de la misma en relación con las inversiones, en las notas a los estados financieros de cada ejercicio contable se debe revelar, en forma comparada con el inmediatamente anterior, toda la información necesaria para un adecuado entendimiento de las clasificaciones y valoraciones efectuadas.

Artículo 32o.- ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Artículo 33o.- ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Los estados financieros de "FONMEALS" deberán ser certificados de la opinión profesional del revisor fiscal. Estos estados deben ser suscritos por el Revisor Fiscal, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Artículo 34o.- PARTES RELACIONADAS. Cuando el marco normativo contable aplicable al FONMEALS contemple la obligación de revelar en las notas a los estados financieros las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación deberá incluir como mínimo las transacciones con los miembros de la junta directiva, comité de control social, el gerente o representante legal y el administrador.



Artículo 35o.- FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Los Estados Financieros desde el momento de la publicación además de estar firmados por el representante legal, deberán poseer la firma del contador público y el Revisor Fiscal, firmas que hará presumir, salvo prueba en contrario, que los Estados Financieros se ajustan a los requisitos legales y estatutarios.

PARAGRAFO. Tratándose del Estado de la situación financiera, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros oficiales, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera de "FONRIVIENRA" a fecha de corte establecida.

Artículo 36o.- PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Con una anterioridad mínima de quince (15) días calendarios anteriores a la Asamblea en que se aprobarán los estados financieros, FONMEALS los publicará en la página web de la organización y/o tendrá a disposición de los asociados, copia de los mismos en la oficina principal del Fondo de Empleados, para aquellos que así lo requieran mediante oficio dirigido a la gerencia.

PARÁGRAFO. Los estados financieros publicados deberán estar debidamente firmados, certificados y dictaminados.

Artículo 37o.- DERECHO DE INSPECCIÓN. Los libros reglamentarios, actas y demás documentos de la organización estarán a disposición de los Asociados, para el ejercicio del Derecho de inspección que legalmente les asiste.

PARAGRAFO. Durante los quince (15) días calendarios anteriores a la fecha de la Asamblea general ordinaria, la administración de "FONMEALS" designará un trabajador en los días y horarios de atención, para poner a disposición de los asociados que así lo requieran formalmente por escrito, los documentos que sean solicitados por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad a la fecha establecida para la inspección.

Artículo 38o.- CIRCULARIZACION ANUAL DE SALDOS Y BENEFICIOS SOCIALES. Con el fin de controlar la información contable y socializar con los asociados los beneficios sociales otorgados por "FONMEALS", a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada anualidad, deberá socializar con cada uno de los asociados vía correo electrónico, por lo menos la siguiente información, con fecha de corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, indicando saldo anterior, movimiento débito y crédito consolidado anual y nuevo saldo de:

a. Servicios de Captación

- Aportes sociales e individuales.
- Ahorros permanentes.
- Ahorros a la vista.
- Ahorros a término fijo.

b. Servicios de Colocación.

- Créditos de consumo.
- Créditos de vivienda.

c. Servicios sociales.

- Beneficios o auxilios adquiridos a través de los Fondos sociales y/o mutuales.
- Convenios utilizados.

De igual manera, relacionará en el mismo documento otros beneficios sociales, entre otros:



- Procesos de educación solidaria.
- Actividades de integración recibida por el asociado y/o familiares.
- Fortalecimiento a empresas.
- Bonos y/u obsequios recibidos.

Artículo 39o.- DEPÓSITO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados los estados financieros por el órgano competente, se depositará copia de los estados financieros, junto con sus notas, la certificación y el dictamen correspondiente; y demás documentos que por mandato legal están sujetos al control de legalidad posterior por parte del órgano de supervisión gubernamental competente.

Artículo 40o.- RECTIFICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. El órgano de supervisión gubernamental competente podrá ordenar rectificar los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales. Tratándose de estados financieros de fin de ejercicio, las rectificaciones afectarán el período objeto de revisión, siempre que se notifique dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se hayan presentado en forma completa ante la respectiva autoridad. Pasado dicho lapso las rectificaciones se reconocerán en el ejercicio en curso.

PARAGRAFO. Las rectificaciones se darán a conocer al difundir los estados financieros respectivos y, en todo caso, en la forma y plazo que determine el órgano de supervisión gubernamental. La orden de rectificación solo tendrá efectos cuando la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia o control haya resuelto expresamente los recursos a que hubiere lugar.

Artículo 41o.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTABLE. El contador público y el Revisor Fiscal, cuando otorguen fe pública en materia contable a través de sus respectivas firmas, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que pudieren cometer en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y/o administrativas que hubiere lugar conforme a las normas legales vigentes.

TITULO II DE LA RELACIÓN CON LA EMPRESA QUE GENERA EL VINCULO ASOCIATIVO

CAPITULO I DEL PATROCINIO

Artículo 42o.- CONVENIOS CON LA EMPRESA EMPLEADORA: “FONMEALS” Conservando la autonomía, el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo asociativo, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades, productos y/o servicios en beneficio de los asociados y su núcleo familiar básico.

Artículo 43o.- POSIBILIDADES DE PATROCINIO CON LA(S) EMPRESA(S) QUE GENERAN EL VINCULO ASOCIATIVO. “FONMEALS”, y/o a las empresas conexas a su actividad comercial y económica que generen el vínculo asociativo, podrán contribuir al desarrollo y fomento de FONMEALS, mediante:

- a. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- b. El estímulo a los ahorros de sus trabajadores asociados al fondo de empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordados.



- c. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el fondo de empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo.
- d. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al fondo de empleados de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
- e. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los fondos de empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

Artículo 44o.- CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvenciones a "FONMEALS", y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

Artículo 45o.- TERMINOS DEL PATROCINIO. Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán por escrito, y deberán ser aprobados por la junta directiva.

PARÁGRAFO. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

Artículo 46o.- INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FONMEALS" o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo de Empleados información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO II DE LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS

Artículo 47o.- OBLIGACIONES DE EFECTUAR Y ENTREGAR DESCUENTOS AUTORIZADOS. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener y girar, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores, prestadores de servicios o pensionados, las sumas que éstos deban a "FONMEALS", que consten en el estatuto, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento expreso, previo, irrevocable y por escrito. El alcance de los citados descuentos se entenderá sobre salarios, cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador o pensionados.

PARÁGRAFO. Prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

Artículo 48o.- MONTO MÁXIMO DE RETENCIÓN. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario. No tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador o prestador de servicios, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste, retenciones que quedan exceptuados de los descuentos prohibidos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO. Para efectos de los límites de descuentos a contratistas, "FONMEALS" acogerá las mismas políticas y procedimiento aplicados a los asalariados, mientras que el gobierno nacional regula los referidos descuentos.



Artículo 49o.- TRASLADO DE LOS RECURSOS A FAVOR DE FONMEALS. MEALS DE COLOMBIA S.A.S y demás empresas, deberán efectuar las libranzas o descuentos autorizados de salarios o cualquier otro pago y trasladar los montos respectivos a “FONMEALS” en la misma fecha o en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes de haber efectuado el pago a los trabajadores.

Artículo 50o.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. La(s) empresa(s) que generan el vínculo asociativo, frente a los descuentos autorizados a favor del Fondo de Empleados, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Serán responsables ante “FONMEALS” por omisión en los descuentos legales y quedaran solidariamente con el asociado deudores ante el Fondo de Empleados de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de las obligaciones contraídas por el deudor.
- b. Será solidariamente responsable por el pago de las obligaciones adquiridas por los asociados, más los respectivos intereses de mora, en el evento de no trasladar los recursos descontados dentro del tiempo establecido.
- c. Será responsable por los valores dejados de descontar, cuando se desconozca el orden de giro.

Artículo 51o.- CONTINUIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. En los eventos que el asociado cambie de Empleador, tendrá la obligación de informar dicha novedad al Fondo de Empleados, Sin perjuicio que la simple autorización de la libranza o la simple autorización de descuento faculte a “FONMEALS” para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas con el Fondo de Empleados.

Artículo 52o.- ORDEN DE PRELACIÓN DE DESCUENTOS. Para todos los efectos de pago por el sistema de libranza o descuento, se tendrá como referencia la fecha de recibo del documento de autorización por parte del empleador o entidad pagadora. El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias entidades titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

PARÁGRAFO. En caso de cambio de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza será la del empleador o entidad pagadora original.

TITULO III DEL LOS ASOCIADOS DE "FONMEALS"

CAPITULO I DE LOS ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD Y OTROS

Artículo 53o.- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FONMEALS" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social del Fondo de Empleados.

Artículo 54o.- DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION: Pueden aspirar a ser asociados de FONMEALS, los trabajadores de la empresa Meals de Colombia S.A.S, los trabajadores del Fondo de Empleados FONMEALS, las personas de la entidad que pierdan su vínculo laboral por jubilación y por cambio de compañía a una perteneciente al grupo Nutresa, estos deberán haber pertenecido como asociados a FONMEALS. En forma



continúa durante un periodo no menor a 1 (un) año a la fecha de su retiro y manifiesten por escrito a más tardar 10 (diez) días hábiles después del día del retiro de la compañía su deseo de conservar el carácter de asociado.

La calidad de asociado en "FONMEALS" se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el órgano permanente de administración, realice el primer aporte social y el ahorro permanente y sea como consecuencia inscrita en el registro social.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva tendrá un plazo para resolver la solicitud de asociación no superior a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la radicación de la petición.

Artículo 55o.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS. Para ser admitidos como asociados a "FONMEALS", las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural, legalmente capaz.
- b. Haber cumplido el periodo de prueba.
- c. Diligenciar el formulario de Solicitud de asociación.
- d. Poseer licitud en los orígenes de los fondos a ser administrados por "FONMEALS".
- e. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera el Fondo de Empleados y aceptar la respectiva entrevista y verificaciones.
- f. Autorizar expresamente el tratamiento de datos personales y de los menores de edad que represente, de acuerdo a las políticas y manuales diseñados para tal fin.
- g. Autorizar el descuento con destino a "FONMEALS" de la suma periódica sucesiva destinada a los aportes sociales y ahorros permanentes, de acuerdo a los parámetros y periodicidades establecidas en el presente estatuto. Así como las obligaciones crediticias y demás de tipo pecuniario asumidas con el Fondo de Empleados.
- h. Autorizar la consulta y no estar reportado en las listas nacionales e internacionales restrictivas de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, OFAC la del Consejo de Seguridad de la ONU o por cualquier otra lista vinculante para Colombia.
- i. Comprometerse a cumplir las normas legales vigentes, el estatuto y reglamentos que rige a los Fondos de Empleados y las decisiones tomadas por los órganos de administración y control de "FONMEALS".

Artículo 56o.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados en "FONMEALS":

- a. Utilizar los servicios y realizar operaciones concordantes con el objeto social del fondo de empleados.
- b. Participar en las actividades, en la administración y control de "FONMEALS" mediante el desempeño de cargos sociales, en las formas y términos previstos en el estatuto y reglamentos.
- c. Recibir información oportuna y efectiva sobre la gestión del fondo de empleados, reformas estatutarias y reglamentarias, resultados económicos y balance social, en especial.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, órganos de administración o control y comités en los que participe, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- e. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y/o reglamentos.
- f. Presentar, por los conductos y medios establecidos, iniciativas, proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la organización o de sus servicios.
- g. Fiscalizar la gestión del fondo de empleados.
- h. Retirarse voluntariamente del fondo de empleados.
- i. Los demás que se deriven de las leyes vigentes, el estatuto y/o reglamentos de la organización.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 57o.- DEBERES. Todos los asociados de "FONMEALS" tendrán los deberes y obligaciones previstas en el presente artículo con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo solidario.
- b. Participar en los programas de educación solidaria, así como en los demás eventos a los que sea convocados, especialmente los destinados a adquirir conocimientos sobre la naturaleza, características principios y fines de los Fondos de Empleados en Colombia.
- c. Comportarse con espíritu solidario en las relaciones con el fondo de empleados y a los asociados, en todo conforme a las normas éticas establecidas.
- d. Utilizar adecuadamente los servicios de la Organización.
- e. Cumplir las normas legales vigentes, las establecidas en el estatuto y reglamentos de "FONMEALS", y las decisiones tomadas por los órganos de administración y de control, siempre que se encuentren ajustadas en derecho.
- f. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico.
- g. Desempeñar con diligencia, efectividad, ética y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
- h. Actualizar por lo menos con periodicidad anual la información personal registrado en "FONMEALS", de acuerdo al formulario y la política diseñada para tal fin.
- i. Suministrar oportunamente la información que le solicite la organización y dar a conocer los cambios de domicilio, residencia y correo electrónico.
- j. Informar oportunamente y por escrito a "FONMEALS" el cambio del empleador o entidad pagadora y cualquier información reportada.
- k. No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el buen nombre del fondo de empleados.
- l. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- m. Informar a los órganos de control del Fondo de Empleados, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
- n. Cumplir Los demás deberes que se deriven de las leyes vigentes, de éste estatuto y de los reglamentos de la organización.

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier causa no le sea descontado laboralmente las obligaciones económicas con "FONMEALS", el asociado deberá proceder al pago directo de las obligaciones en un plazo no superior a 3 días contados a partir del pago de nómina.

Artículo 58o.- PROHIBICIONES. Serán prohibiciones expresas para los asociados de "FONMEALS", las siguientes: Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad social o económica del Fondo de Empleados.

- a. Realizar actos u omisiones que contravengan las políticas de Buen Gobierno del Fondo de Empleados, fines o principios del Sector de la economía Solidaria.
- b. Realizar actividades ilícitas del orden nacional y/o internacional
- c. Utilizar el nombre, el logo o demás enseñas distintivas de "FONMEALS" y de las Empresas que conforman el vínculo de asociación sin autorización previa
- d. Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad social o económica del Fondo de Empleados.
- e. Gestionar actos u omisiones que atenten contra el buen nombre de "FONMEALS", de los miembros de los órganos de administración y control, Asociados y Empleados, al referirse a ellos por cualquier medio.

Artículo 59o.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El carácter de asociado en "FONMEALS" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:



- a. Retiro voluntario.
- b. Muerte.
- c. Desaparición forzada o muerte presunta.
- d. Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.
- e. Por exclusión.

Artículo 60o.- RETIRO VOLUNTARIO. La Renuncia Voluntaria deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en "FONMEALS".

Artículo 61o.- REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FONMEALS" y solicite nuevamente su reingreso, deberá diligenciar el formulario de solicitud de asociación, después de tres (3) meses de su retiro y cumplir con los requisitos establecidos para vinculación de nuevos pensionados al mes.

PARÁGRAFO. El asociado que haya sido excluido de "FONMEALS" no se podrá vincular nuevamente.

Artículo 62o.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente.

Artículo 63o.- DESAPARICIÓN FORZADA O MUERTE PRESUNTA DEL ASOCIADO POR DECISIÓN JUDICIAL. Se configura cuando se acredite formalmente ante el Fondo de Empleados la desaparición forzada ó muerte presunta por parte de la autoridad judicial competente, cumpliendo a cabalidad los requisitos legales establecidos para tal fin.

Artículo 64o.- REINGRESO POSTERIOR A LA DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN FORZADA. El asociado que haya sido retirado de "FONMEALS" por desaparición forzada ó muerte presunta, tendrá derecho a su reintegro inmediatamente se restablezcan formalmente sus derechos civiles y solicite nuevamente su reingreso, diligenciando para tal fin el formulario de solicitud de asociación.

PARAGRÁFO. En la hoja de vida del asociado, se dejará evidencia clara de tal hecho.

Artículo 65o.- PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Se produce cuando el asociado pierda alguna de las condiciones o calidades establecidas para ser asociado "FONMEALS", por regla general la desvinculación contractual de la respectiva empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho; excepto cuando la terminación del vínculo contractual obedezca a la contratación por parte de otra sociedad perteneciente al grupo NUTRESA o se adquiriera el derecho a pensión, siempre que haya estado vinculado en forma continua al Fondo de Empleados por lo menos durante un periodo de un (1) año a la fecha de ocurrido el hecho y manifieste por escrito su interés de conservar la calidad de asociado a más tardar 10 días hábiles posteriores al día del retiro de la compañía.

Artículo 66o.- REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO FORZOSO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.



Artículo 67o.- EXCLUSIÓN. Es la sanción que adopta "FONMEALS" de retiro definitivo del asociado, como consecuencia de un proceso disciplinario llevado a cabo de conformidad con los requisitos y garantías establecidos en el estatuto y/o reglamento destinado para tal fin.

Artículo 68o.- EFECTOS JURÍDICOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: Una vez formalizado la desvinculación del asociado, por cualquier de las causas establecidas en el presente estatuto, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONMEALS", se realizarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará, al ex asociado, beneficiarios o a sus herederos, el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea.

Artículo 69o.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO EN LOS CONTRATOS DE MUTUO. Por regla general, el asociado que pierda tal calidad, y ostente la calidad de deudor de créditos y las obligaciones no se cubran con el cruce o compensación de aportes sociales individuales, demás ahorros, auxilios y prestaciones correspondientes, "FONMEALS" podrá autorizar, previa solicitud del deudor, el pago del saldo a plazos, sin perjuicio que el Fondo de Empleados, como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

En todo caso, el pago del saldo a plazo por parte de los ex asociados, se regirá por las políticas y disposiciones reglamentarias relacionadas con los contratos de mutuo a terceros-ex asociados.

PARAGRAFO. Cuando el asociado que pierda su calidad sea deudor de crédito de vivienda en los términos legales establecidos para tal fin, las condiciones iniciales de plazo y tasa de interés se mantendrán respecto del saldo que resulte luego de la aplicación o compensación de aportes y ahorros.

CAPITULO II CUOTAS ECONÓMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 70o.- CUOTAS ECONÓMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES. Todo asociado a "FONMEALS", deberá realizar cuotas sucesivas permanentes desde un mínimo del tres por ciento (3%) hasta un máximo del diez por ciento (10%) del ingreso mensual básico, en caso de pensionados, se podrá realizar cuotas sucesivas permanentes desde un mínimo del uno por ciento (1%) hasta un máximo del diez por ciento (10%) pagaderos con la periodicidad que establezca quien genera el vínculo de asociación, sin embargo dicha periodicidad no podrá ser superior a un (1) mes.

PARÁGRAFO. Para salarios variables especialmente del personal de ventas, se tomara en cuenta el salario básico más el 90% de la tabla de comisiones que entrega la patronal, los ajustes se harán de manera anual. Para salarios integrales se tendrá en cuenta solamente el 70% del salario como base para realizar el citado descuento.

Artículo 71o.- DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS SUCESIVAS PERMANENTES. Del total de la cuota permanente y sucesiva, el treinta por ciento (30%) se destinará a los aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a los ahorros permanentes.

Artículo 72o.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONMEALS", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a



terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Artículo 73o.- AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONMEALS" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor por este concepto solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

Artículo 74o.- ESTIMULOS A LOS AHORROS PERMANENTES. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos

Artículo 75o.- MEDIO DE PAGO DE LAS CUOTAS SUCESIVAS PERMANENTE. Las cuotas sucesivas permanentes así como los demás descuentos expresamente autorizados por el Asociado deberán hacerse preferencialmente a través del sistema de pago de descuento directo o por libranza. Sin perjuicio de la obligación que le asiste a todo asociado de "FONMEALS" de consignar en la cuenta del Fondo de Empleados o pagar por caja los descuentos parciales o totales no realizados por la entidad responsable de aplicar las deducciones, en los términos establecidos en el presente estatuto y/o reglamentos.

Artículo 76o.- FORMAS DE HACER APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales que hacen los asociados de "FONMEALS", serán de dos clases:

- a. Ordinarios. Son aquellos aportes sociales individuales obligatorios que hacen los asociados en el monto y periodicidad que establece el estatuto.
- b. Extraordinarios. Corresponden a los aportes sociales individuales obligatorios que hacen los asociados, por disposición expresa de la asamblea general.

Los asociados podrán incrementar voluntariamente sus aportes sociales individuales obligatorios siempre que no superen el 10% del ingreso base mensual, caso en el cual tendrán el carácter de ordinario

PARAGRAFO. Para la aprobación de todo aporte social individual de carácter ordinario o extraordinario, se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados presentes en la asamblea en el momento de la decisión.

Artículo 77o.- INCREMENTO ANUAL DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales de los asociados a "FONMEALS" podrán mantener el poder adquisitivo, incremento anual en un límite no superior al del índice nacional de precios al consumidor IPC, con relación al año calendario inmediatamente anterior.

PARAGRAFO. El valor del incremento de los aportes o ahorro permanente que se apruebe, en todos los casos se acreditará en la cuenta individual de cada asociado y quedará formando parte integrante de los mismos, con cargo al Fondo destinado para tal fin.



Artículo 78o.- LIMITE DEL APOORTE SOCIAL INDIVIDUAL. Cuando el aporte social de un asociado supere el 10% del total de los aportes sociales en FONMEALS, la cuota económica sucesiva y permanente se destinará en su totalidad al ahorro permanente y/o al ahorro contractual.

Artículo 79o.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FONMEALS", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 80o.- INVERSION DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORRO PERMANENTE. Los aportes sociales y el ahorro permanente los destinará "FONMEALS" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FONMEALS" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

Artículo 81o.- PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS. Formalizado la desvinculación del asociado a "FONMEALS" por parte del órgano competente, y en el evento de existir saldos pendientes a favor del Fondo de Empleados, la administración realizará el proceso de compensaciones entre los derechos pecuniarios y las obligaciones económicas del asociado en los siguientes términos:

- a. Se aplicarán en primera instancia a compensar las sanciones pecuniarias existentes a la fecha.
- b. En caso de encontrarse en cobranza pre o judicial se descontarán los respectivos honorarios establecidos por "FONMEALS".
- c. Subsidiariamente se compensará con cuentas por cobrar videntes, las obligaciones crediticias que posean la menor tasa de interés pactada y en subsidio las obligaciones económicas con menores saldos insolutos o las que presente mayor morosidad.

PARÁGRAFO. En todo caso, el saldo insoluto a favor del Fondo de Empleados se reestructurará de acuerdo a las condiciones reglamentarias de crédito ex asociados. Los créditos de vivienda por Ley 546 de 1999 estarán exentos de ésta reestructuración obligatoria.

Artículo 82o.- RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Si al momento de retiro del asociado, la organización solidaria presenta resultados económicos negativos, se deberá efectuar retención proporcional a los aportes sociales individuales.

Para establecer el total de la pérdida, al monto de la reserva legal para la protección de aportes de la organización se le resta la sumatoria de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual, rubros que se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

Artículo 83o.- EXCEPCIÓN A LA SOCIALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA. Cuando la reserva para la protección de aportes sea superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar.

En este caso se devolverá al asociado el valor total de los aportes sociales individuales y ahorros permanentes a que tenga derecho.



Artículo 84o.- DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado de "FONMEALS".

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FONMEALS" les devuelva el valor de los aportes sociales individuales y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONMEALS", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, en este evento se podrá reconocer intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Artículo 85o.- DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO FALLECIDO. Cuando se acredite la muerte de un asociado al Fondo de Empleados y haya lugar a la devolución de aportes sociales individuales y ahorros permanentes entre otros derechos pecuniarios, una vez realizados los respectivos cruces o compensaciones se seguirá las siguientes instrucciones:

- a. En primera instancia serán entregados a los beneficiarios determinados por el asociado en el Fondo de Empleados, de acuerdo a los porcentajes establecidos de manera previa, expresa y voluntaria en el formulario oficial diseñado por "FONMEALS" para tal fin.
- b. En el evento de no existir documento alguno que evidencie la voluntad previa del asociado, la devolución del excedente de los derechos económicos se realizará cuando el valor no exceda el límite establecido para la devolución de ahorros y siempre que no exista albacea o administrador de los bienes de la sucesión, "FONMEALS" puede a su juicio devolver tales valores al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión, en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes y siempre que exista común acuerdo en todos los interesados .
- c. De lo contrario, se regirá por las normas legales vigentes en materia de sucesión.

Artículo 86o.- REMANENTES NO RECLAMADOS POR LOS ASOCIADOS, BENEFICIARIOS O HEREDEROS. Existe renuncia voluntaria a favor de "FONMEALS", de aquellos saldos a favor del asociado, beneficiarios o herederos, si pasado tres (03) años después de haber notificado por parte del Fondo de Empleados de la disposición de los mismos, estos no se hacen presente para reclamarlos, serán trasladados actividades de Solidaridad de "FONMEALS".

PARÁGRAFO. El traslado sólo se realizará una vez se haya notificado la disposición de los mismos en la última dirección física y/o electrónica reportada a FONMEALS, y se obtenga prueba idónea del proceso.

TITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO DE "FONMEALS"

CAPITULO I TITULAR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 87o.- COMPETENCIA PARA ADELANTAR INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS. Será competencia del Comité de control social, adelantar las investigaciones a los asociados a petición de parte o de oficio, el órgano de control social realizará dicha función respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos establecido en el estatuto, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los



asociados previstos en la Constitución Política.

Artículo 88o.- DE LA DISCIPLINA SOCIAL. Corresponde a los órganos de administración y control propender por la disciplina social en "FONMEALS", para lo cual podrán hacer amonestaciones y/o aplicar a los asociados infractores las siguientes sanciones:

- a. Multa.
- b. Suspensión temporal de funciones en los miembros que desempeñan cargos sociales.
- c. Suspensión parcial temporal de servicios de servicios o derechos.
- d. Suspensión total temporal de servicios o derechos.
- e. Exclusión.

Artículo 89o.- LA AMONESTACIÓN EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. La amonestación en "FONMEALS" no está catalogada como sanción disciplinaria, toda vez que corresponde a un llamado de atención que tiene como fin principal prevenir la omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, mediante la advertencia previa de la posible imposición de sanciones disciplinarias.

PARAGRAFO. La amonestación podrá ser verbal o escrita y de ésta se dejará evidencia en la hoja de vida del asociado amonestado.

CAPITULO II SANCIONES ESTABLECIDAS EN FONMEALS

Artículo 90o.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. La gravedad de la falta cometida y las causales establecidas determinará la sanción que "FONMEALS" debe imponer y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para el Fondo de Empleados, o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

Artículo 91o.- SANCIÓN MULTA. Procederá sanción pecuniaria en el Fondo de Empleados, cuando el asociado, delegados, miembros de los órganos de administración, control y de comités de apoyo no asistan a eventos y/o actividades previamente convocados por la organización.

Artículo 92o.- MONTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA. La sanción pecuniaria corresponderá al costo real y efectivo a prorrata asumido por el Fondo de Empleados, que en todo caso no podrá ser inferior al 5% de un (1) SMMLV ni superior a un (1) SMMLV y se destinará a actividades, bienes o servicios que incentiven la participación de los asociados en los actos, eventos o actividades que realice el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO. Sólo podrán estar excluidos de la sanción pecuniaria los asociados que radiquen documento en "FONMEALS" en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados desde el día de la actividad, donde informe únicamente razones de fuerza mayor o caso fortuito que justifique su inasistencia y suministre prueba sumaria de las causas que generaron dicha inasistencia.

Artículo 93o.- CAUSALES DE SANCIÓN PECUNIARIA. Las siguientes conductas generaran responsabilidad pecuniaria del asociado para con el Fondo de Empleados:

- a. Por la no participación en eventos eleccionarios.
- b. Por la inasistencia a asambleas generales de asociados o delegados, de carácter presencial y no presencial.
- c. Por no asistir a eventos o actividades de educación solidaria de carácter presencial o virtual,



- organizados con recursos de "FONMEALS".
- d. Por no participar de todo acto, evento y/o actividad que previa y debidamente sea convocado por el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO. En todo caso la sanción pecuniaria procederá siempre que el asociado se haya inscrito en el respectivo evento y/o actividad.

Artículo 94o.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS QUE DESEMPEÑAN CARGOS SOCIALES. Esta sanción sólo aplica para los delegados, asociados miembros de los órganos de administración o control y los del comité de apelaciones. La sanción por suspensión no podrá superar un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme la sanción.

PARAGRAFO. En todas las reuniones, en que se trate el proceso disciplinario de miembros de los órganos de administración, control o del comité de apelaciones, el disciplinado deberá declararse impedido y entrará a reemplazarlo su respectivo suplente, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 95o.- CAUSALES DE SANCIÓN. Los miembros que desempeñen cargos sociales en "FONMEALS" adicionalmente podrán ser sancionados por:

- a. Incumplimiento de las normas legales vigentes, el estatuto y/o reglamentos.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- c. El incumplimiento de las obligaciones legales que les correspondan como miembros de dichos órganos.
- d. Faltar al régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en la ley y el presente estatuto.
- e. Incurrir en conflictos de interés con el Fondo de Empleados.
- f. El abuso o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- g. Por reiterada inasistencia a las reuniones del cuerpo colegiado.
- h. Las demás establecidas como faltas graves en el presente estatuto.

Artículo 96o.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN. Una vez en firme la sanción a los miembros que desempeñan cargos sociales, el cuerpo colegiado correspondiente nombrará provisional al suplente numérico o personal en el cargo, durante el tiempo que perdure la sanción temporal.

Artículo 97o.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS. Las siguientes conductas tipificarán causal de suspensión parcial de servicios a los asociados, suspensión que no podrá superar los seis (6) meses siguientes a la fecha de la resolución que resuelva los recursos impetrados:

- a. Por incumplimiento parcial de los deberes consagrados en el presente estatuto.
- b. Por incumplimiento en las disposiciones reglamentarias que rigen a cada uno de los servicios en "FONMEALS".
- c. Por ejercer en el Fondo de Empleados actividades de carácter político, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.

Artículo 98o.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS O DERECHOS. Los asociados sancionados bajo ésta modalidad, tendrán suspendidos los servicios sobre el cual se incumplieron las normas estatutarias o reglamentarias, en los demás casos se suspenderán los servicios o derechos provenientes de los fondos pasivos agotables.

Artículo 99o.- SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE SERVICIOS Y DERECHOS. "FONMEALS", establece

Como causal de suspensión total temporal de servicios y derechos las siguientes, por un lapso de tiempo no superior a tres (3) meses:

- a. Por no actualizar anualmente, a más tardar en el mes de febrero de cada año la información general del Fondo de Empleados, con fecha de corte 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.
- b. Por mora superior a 30 días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con "FONMEALS".
- c. Por reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exija.
- d. Por inexactitud en la presentación de informes o documentos que se requieran con relación a la actividad del asociado.
- e. Por cambiar el destino de los créditos obtenidos en FONMEALS con destinación específica.
- f. Por no constituir o reemplazar las garantías de los créditos concedidos en la forma y oportunidad establecida en la operación o en concordancia con el régimen de garantías del reglamento de crédito.

Artículo 100o.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TOTAL DE SERVICIOS Y DERECHOS. La Junta Directiva ordenará a la administración de "FONMEALS" la suspensión total temporal de los servicios y derechos del asociado sancionado, durante el tiempo establecido en la sanción.

Artículo 101o.- EXCLUSIÓN DE "FONMEALS". Consiste en la desvinculación definitiva del asociado del Fondo de Empleados, se establece como causales definitivas de exclusión de sus asociados las siguientes:

- a. Por actos u omisiones que atenten contra la unidad, el prestigio social y económico o la disciplina social de "FONMEALS".
- b. Por presunta falsedad, debidamente probada o manifiesta en documentos y/o información suministrados al Fondo de Empleados.
- c. Por contundente evidencia del origen ilícito de los recursos y bienes del asociado.
- d. Ser reportado en las listas restrictivas nacionales y/o internacionales del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, vinculantes para Colombia.
- e. Por entregar al Fondo de Empleados bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
- f. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con el Fondo o por mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones.
- g. Por haber sido sancionado por la entidad gubernamental que realiza funciones de supervisión a los Fondos de Empleados.
- h. Por faltas al respeto a los miembros de los órganos de administración, control, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias de "FONMEALS".
- i. Por promover, participar, tolerar o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales en el Fondo de Empleados, como por ejemplo la suplantación de asociados o la presión o coacción indebida a los mismos para direccionar o determinar el sentido de su voto.
- j. Por actos u omisiones contrarios a los valores y principios de la economía solidaria.
- k. Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en este estatuto.
- l. Por no denunciar oportunamente y ante las autoridades de la organización, los hechos que tenga conocimiento y que consistan en la violación del presente estatuto o los reglamentos, por parte de otro asociado.
- m. Por servirse irregularmente del Fondo para provecho propio, de otros asociados o de terceros.
- n. Por infracciones a las normas legales vigentes, al Estatuto y a los reglamentos, que afecte los intereses o patrimonio de "FONMEALS".

Artículo 102o.- CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARAS. El proceso disciplinario, en cualquiera de sus etapas no afectará la responsabilidad de los asociados ante las obligaciones suscritas a través del contrato de mutuo hasta que se realice el respectivo cruce o compensación establecido en las condiciones de modo y tiempo en el presente Estatuto.

Artículo 103o.- CAUSALES DE ATENUACIÓN. Son circunstancias de atenuación disciplinaria las siguientes:

- a. La confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo.
- b. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor.
- c. Que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al Fondo, sus asociados, terceros o a la comunidad en general.
- d. Ser por primera vez sujeto de sanción disciplinaria.

Artículo 104o.- CAUSALES DE AGRAVACIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de agravación disciplinaria las siguientes:

- a. La reincidencia en conductas de sanción disciplinaria.
- b. Cometer la infracción para ocultar otra.
- c. Evadir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- d. Infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta.
- e. Ser miembro de los órganos de administración, control ó comités de apoyo.

Artículo 105o.- EFECTOS DE LAS CAUSALES DE LA AGRAVACIÓN. Cuando dentro del proceso disciplinario se evidencias causales que generan agravantes, la Junta Directiva podrá imponer una sanción más fuerte, imponer la multa o la suspensión como accesoria una de la otra.

Artículo 106o.- ETAPAS MINIMAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En las investigaciones disciplinarias internas de "FONMEALS" se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación del mismo.
- b. Pliego de cargos al investigado.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Traslado del expediente con las respectivas recomendaciones.
- g. Decisión de la sanción por parte de la Junta Directiva.
- h. Notificación de la sanción al asociado.
- i. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- j. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO. Para efectos de notificación, se podrá realizar por medios electrónicos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 107o.- COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El órgano competente para desarrollar el proceso disciplinario en las etapas preliminares, será el Comité de Control Social y el órgano de administración sobre el cual recae la facultad de decidir sobre la terminación anticipada del proceso, la absolución o imposición de sanciones, será la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Apelaciones.

En todo caso, el Comité de Control Social velará por el respeto al debido proceso y demás derechos y garantías

del investigado durante el trámite de todo el proceso disciplinario.

Artículo 108o.- INCOMPATIBILIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado, investigador y sancionador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello podría configurar conflicto de interés. Los órganos de administración y control velarán por tomar las medidas necesarias para evitar posible conflicto de intereses.

Artículo 109o.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La Junta Directiva, expedirá un reglamento que establezca plazos, procedimientos y requisitos en cada una de las etapas procesales establecidas en el presente capítulo del régimen disciplinario de "FONMEALS", garantizando en todo momento los principios generales del debido proceso, derecho a la defensa y demás garantías constitucionales.

PARÁGRAFO. Para efectos de notificación, el Fondo de Empleados podrá agotar éste procedimiento a través de correo físico o dirección electrónica del investigado, siempre que aparezcan referenciados por el implicado en los registros o archivos del fondo.

Artículo 109o.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Cuando las causales que originan el proceso disciplinario correspondan a las sanciones de multas, suspensión temporal de funciones en los miembros que desempeñan y suspensión parcial temporal de servicios o derechos, los términos establecidos en el reglamento disciplinario de "FONMEALS" se podrán reducir a la mitad. En caso de fracción de día se aproximará al número entero siguiente.

Artículo 110o.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Son causales de terminación anticipada del procedimiento disciplinario las siguientes:

- a. Muerte del investigado.
- b. Prescripción de la acción disciplinaria.
- c. Inexistencia del hecho investigado.
- d. Cuando la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Artículo 111o.- EXTINCIÓN. Son causales de extinción de la acción disciplinaria, las siguientes:

1. La muerte del investigado.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria en el Fondo de Empleados.

Artículo 112o.- PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 113o.- RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN. El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.

Artículo 114o.- PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS SANCIONES. Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar cuando al cabo de tres (3) años de



estar en firme, la administración de "FONMEALS" no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Artículo 115o.- PERMANENCIA DE DERECHOS. Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el o los recursos interpuestos y quede en firme la decisión de sanción.

CAPITULO IV DEL COMITE DE APELACIONES

Artículo 116o.- COMITÉ DE APELACIONES. Es un órgano de administración facultado por la asamblea competente para resolver, en nombre de ésta, los recursos de apelación que interpongan los asociados procesados contra las decisiones o fallos sancionatorios adoptados por la Junta Directiva en el trámite de procesos disciplinarios.

Artículo 117o.- MIEMBROS DEL COMITE DE APELACIONES. El Comité estará integrado por tres (3) miembros principales y 3 suplentes, quienes deben reunir las mismas calidades exigidas para ser integrante de la Junta Directiva, elegidos para períodos de un (1) año por la Asamblea General, aplicando el sistema de elección elegido por la Asamblea.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones sesionará ordinariamente el día hábil siguiente en que conozca del recurso de apelación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros

Artículo 118o.- INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de otros Comités o Comisiones, ni llevar asuntos en calidad de empleados o asesores del Fondo.

Artículo 119o.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Son funciones del comité de Apelaciones, las siguientes:

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir coordinador y secretario.
- b. Velar porque las sanciones disciplinarias se ajusten a las prescripciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios generales del debido proceso.
- c. Recibir y decidir conforme a derecho, el recurso de apelación presentado por los asociados.
- d. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y/o al órgano de control gubernamental, sobre las irregularidades que existan en la aplicación del régimen disciplinario establecido en el estatuto y/o respectivo reglamento.
- e. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y
- f. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando refiera al recurso de apelación.

Artículo 120o.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Además de lo establecido legalmente, son deberes especiales de los miembros del comité de apelaciones de "FONMEALS" las siguientes:

- a. Cumplir a cabalidad y oportunamente las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

- b. Conocer el estatuto y el reglamento del comité de apelaciones de El Fondo de Empleados.
- c. Adquirir capacitación para el ejercicio de las funciones.
- d. Abstenerse de aprobar decisiones que vulneren el marco legal vigente, instrucciones dadas por el órgano de supervisión gubernamental, el estatuto y/o reglamentos.
- e. Informar a la administración del Fondo de Empleados cualquier cambio de residencia, lugar de trabajo, uso de vacaciones o licencias, incapacidades o cualquiera otra circunstancia que en un momento dado pueda dificultar su localización oportuna para asuntos relacionados con su actividad en la organización, para lo cual se comunicará por escrito vía correo electrónico lo pertinente en cada caso.
- f. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- g. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- h. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente evidencia en la respectiva acta.
- i. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- j. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- k. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- l. Las demás que establezca el estatuto, los reglamentos y/o marco legal vigente.

Artículo 121o.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son derechos de los miembros del comité de Apelaciones:

- a. Recibir capacitación efectiva para el cumplimiento de las funciones, por lo menos ocho (8) días calendarios anteriores al ejercicio de sus funciones.
- b. Solicitar asistencia o concepto técnico cuando lo considere necesario.
- c. Realizar salvamento de voto, cuando no esté de acuerdo con una de las decisiones tomadas.
- d. Recibir en su totalidad el expediente, y exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- e. Tener acceso a las actas y/o grabaciones de audio de las prácticas de pruebas.
- f. Las demás que establezca el estatuto, los reglamentos y/o marco legal vigente.

TITULO V ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y COMITÉS DE APOYO

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA Y DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 122o.- ASAMBLEA GENERAL. En la asamblea general de "FONMEALS" las decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados, hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Artículo 123o.- ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que al cierre contable del mes inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados.



Artículo 124o.- VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHÁBILES: El Comité de Control Social de "FONMEALS" verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de estos últimos será publicada por el Administrador para conocimiento de los afectados, en un término no superior al 3 día hábil de la convocatoria, informando de igual manera a los asociados afectados sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

"FONMEALS" podrá de oficio o a petición de parte, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados.

PARAGRAFO. El Comité de Control Social expedirá, con destino al órgano de supervisión gubernamental, certificación de los asociados que definitivamente resulten inhábiles para asistir a la Asamblea.

Artículo 125o.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHABILES. Para efectos de verificación del listado de asociados hábiles e inhábiles, la Gerencia de "FONMEALS" deberá suministrar al Comité de Control Social, en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la convocatoria, los siguientes documentos:

- a. Certificado de asociados hábiles e inhábiles firmado por el Representante Legal y Contador.
- b. Copia de la impresión actualizada del libro registro de asociados.
- c. Auxiliar contable terceros de cartera de créditos y/o cuentas por cobrar.

PARÁGRAFO. La información solicitada deberá tener como fecha de corte el cierre contable del mes inmediatamente anterior de la fecha de convocatoria a la Asamblea General. La misma, hará parte integral del acta del Comité de Control Social en la que se verifique el listado de asociados inhábiles.

Artículo 126o.- CLASES DE ASAMBLEA SEGÚN EL FIN DE LA CONVOCATORIA: Serán ORDINARIAS las asambleas celebradas dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario con el fin de dar cumplimiento a las funciones regulares establecidas legalmente; y serán EXTRAORDINARIAS aquellas realizadas en cualquier época diferente del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de ellos.

Artículo 127o.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Por regla general, el órgano competente para realizar la convocatoria a Asamblea General es la Junta Directiva, cuando se trate de asamblea ordinaria el tiempo mínimo de la misma no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles y cuando sea extraordinaria el tiempo límite será de ocho (8) días calendarios, anteriores a la fecha. En ella deberá constar fecha, hora, lugar y agenda a desarrollar y se notificará por escrito a través de publicación en la página web del Fondo de Empleados y/o de la Empresa, publicación en las carteleras del Fondo de Empleados, o envío a los correos electrónicos registrados por los asociados.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen, las reglas de votación con las que se realizará la elección y los procesos de información para divulgar el perfil de los candidatos, con anterioridad a la elección. En todo caso los asociados interesados en postularse, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos ante el comité de control social, órgano colegiado que verificará el cumplimiento de los mismos y que cada candidato se postule solamente a uno de ellos.



PARAGRAFO. Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General en los ocho (8) días calendarios siguientes a la radicación de la petición, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo.

Artículo 128o.- SUSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Junta Directiva de "FONMEALS" podrá establecer que la Asamblea General de Asociados sea sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando:

- a. Aquella se dificulte en razón del quórum, siempre que el número de asociados sea superior a 200.
- b. Los asociados llamados de manera principal a participar en la Asamblea General estén domiciliados en diferentes municipios del país.
- c. La realización de la Asamblea General resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. En el documento de convocatoria, se especificará la causa que originó la asamblea General de Delegados.

Artículo 129o.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: "FONMEALS" podrá realizar Asamblea de Delegados cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200), número de asociados que por votación elegirá un (1) asociado hábil por cada diez (10) asociados, asegurando que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado. En todo caso no deberá contar con un número inferior de veinte (20) y un máximo de cien (100) delegados, elegidos para un periodo de dos (2) años.

Se elegirán Delegados principales y los que obtengan menor votación podrán actuar en condición de delegados suplentes. Cuando la inasistencia del delegado principal cuya residencia sea una ciudad diferente al domicilio principal de FONMEALS, sea notificada en un término inferior a 10 días calendarios, se convocará a delegados suplentes de la ciudad de Bogotá, por aspectos de logística de transporte nacional.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, sección, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en el estatuto del "FONMEALS".

PARÁGRAFO 2. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 130o.- REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS. La Junta directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que permita fortalecer las relaciones de representación de los asociados con sus delegados, asegurando la oportuna información y participación de los asociados en el proceso de elección de delegados, y adoptando adicionalmente políticas de comunicación que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones adoptadas en la asamblea general con participación de Delegados.

Artículo 131o.- REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS. Desde el momento que los asociados manifiesten su interés de ser elegidos delegados, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo 6 meses de vinculación a "FONMEALS".

PARAGRAFO. Una vez elegidos los delegados estos no perderán su condición, excepto por renuncia voluntaria u obligatoria por retiro del Fondo de Empleados o la pérdida de algunos de los requisitos para ser Delegado, por un periodo superior al estatutariamente establecidos.



Artículo 132o.- PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes.

PARÁGRAFO. Los asociados elegidos como delegados, los miembros de la Junta Directiva, Trabajadores y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 133o.- QUORUM. La asistencia de la mitad de los Asociados Hábiles o de los Delegados Convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados Hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

PARAGRÁFO. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 134o.- MAYORIA ABSOLUTA. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes al momento de tomar la decisión.

Artículo 135o.- MAYORÍA CALIFICADA. En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 136o.- IMPEDIMENTO DEL DERECHO AL VOTO: Los Miembros de la Junta Directiva, del comité de control social, el Gerente, los miembros de comités de apoyo y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su propia responsabilidad.

PARÁGRAFO: Cuando alguno(s) de los asistentes a la Asamblea se encuentren impedidos para votar, le corresponderá al Presidente de la Asamblea ó a cualquier asociado solicitar su retiro provisional del recinto donde ésta se lleve a cabo, mientras se toma la decisión.

Artículo 137o.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general de "FONMEALS" cumplirá las siguientes funciones legales:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Establecer las políticas y directrices generales del fondo de empleados.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

5. Fijar los montos de los aportes sociales institucionales y los individuales sean ordinarios o extraordinarios.
6. Destinar los excedentes del ejercicio anual.
7. Evaluar la gestión realizada por la Revisoría Fiscal, conforme a las obligaciones legales, estatutarias, contractuales.
8. Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva, el comité de control social, el revisor fiscal y el comité de apelaciones y removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
9. Reformar el estatuto.
10. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación del Fondo de Empleados.
11. Las demás que le señalen las disposiciones legales, los estatutos ó el reglamento de la asamblea.

PARÁGRAFO: La Asamblea General definirá el sistema de elección de los órganos colegiados. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos se produzcan por unanimidad o mayoría absoluta cuando se presente una sola lista o plancha. En todo caso, cuando se elija una sola lista, posteriormente la asamblea procederá a definir los principales y suplentes mediante votación de los asociados presentes en la asamblea, en ésta votación no se tendrá en cuenta los votos de los asociados representados.

Artículo 138o.- INFORME DE GESTION. El informe anual de gestión del Fondo de Empleados deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la organización y deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
2. La evolución previsible de la organización.
3. Las operaciones celebradas con los administradores.
4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la organización.

PARÁGRAFO. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos del órgano permanente de administración. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

Artículo 139o.- DERECHO DE INSPECCION. Los asociados podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de las organizaciones, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la organización. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la organización.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará el proceso de inspección, estableciendo condiciones de tiempo, modo, lugar y órgano responsable del mismo.

Artículo 140o.- RESPONSABILIDAD ANTE LA NEGACIÓN AL DERECHO DE INSPECCIÓN. Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.



Artículo 141o.- POLITICAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DECISIONES DE ASAMBLEA. FONMEALS adoptarán políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general. Entre estas políticas se establecerán canales de comunicación para todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.

CAPITULO II OTROS SISTEMAS DE REUNIÓN

Artículo 142o.- ASAMBLEAS NO PRESENCIALES. La Asamblea General y otros cuerpos colegiados podrán realizar reuniones no presenciales, siempre que se garantice la participación oportuna y cabal de todos los miembros facultados para tal efecto.

PARAGRAFO. Las asambleas generales ordinarias, se realizarán exclusivamente de carácter presencial.

Artículo 143o.- LEGALIDAD DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que medie prueba, habrá reunión No presencial de Asamblea, cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARAGRAFO: Se advierte que para el caso de las reuniones no presenciales es indispensable contar con la participación del número total de miembros.

Artículo 144o.- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. De igual forma serán válidas las decisiones en "FONMEALS" cuando todos los asociados que integran el cuerpo colegiado expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los asociados facultados para la toma de la(s) decisión (es), según el caso.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El presidente ó secretario del cuerpo colegiado de "FONMEALS" serán los responsables de informar a sus miembros de la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, a través de la publicación de la respectiva acta.

Artículo 145o.- GESTION DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Para todos los demás efectos las reuniones no presenciales se regirán por las reglas de las presenciales, pero será responsabilidad del Gerente, gestionar en conjunto con el presidente ó secretario convocante, desarrollar los procedimientos y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las reuniones no presenciales.

Artículo 146o.- PRUEBA DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. La Gerencia de "FONMEALS" será la responsable de la custodia las pruebas documentales, digitales, de audio y/o video y copia de las actas, donde se evidencie el cumplimiento de los requisitos legales de las reuniones no presenciales a realizarse.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN



Artículo 147o.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Son administradores de "FONMEALS" los miembros de la junta directiva, el representante legal, el administrador, el liquidador y los miembros de los comités que ejercen funciones administrativas en cargos de dirección, entre otros, el fondo administrador del riesgo de liquidez, comité evaluador de cartera y el oficial de cumplimiento.

Artículo 148o.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores del Fondo de Empleados deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones estarán orientadas por el interés de la organización y el de sus asociados. En particular, los administradores deberán:

- a. Orientar su gestión al adecuado desarrollo de las actividades propias del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Velar para que se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial del Fondo de Empleados.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial.
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados.
- g. Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en actividades que impliquen competencia para la organización, o en actos respecto de los cuales pueda existir conflicto de intereses.

Artículo 149o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la organización, a los asociados o a terceros.

PARÁGRAFO. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Artículo 150o.- PRESUNCIÓN DE LA CULPABILIDAD DEL ADMINISTRADOR. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley, del estatuto o reglamentos, se presumirá la culpa del administrador.

PARÁGRAFO. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de los excedentes en contravención a lo prescrito en el presente estatuto y marco legal vigente. En este evento los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que a ello hubiere lugar.

Artículo 151o.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta directiva es el órgano de administración permanente de "FONMEALS" sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos que cumplen en todo momento los requisitos previsto en el presente estatuto, elegidos mediante el sistema que seleccione la Asamblea General, para un período de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos

PARÁGRAFO. La junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

Artículo 152o.- ATRIBUCIONES IMPLÍCITAS A LA JUNTA DIRECTIVA. Se considerarán atribuciones implícitas a este órgano de dirección y administración las no asignadas expresamente a la asamblea general o al gerente.

Artículo 153o.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido



miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Estar asociado al Fondo de empleados por lo menos 6 meses.
- c. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- d. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla “FONMEALS” y/o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- e. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- f. Manifiestar por escrito y expresamente conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta directiva.

PARÁGRAFO 1. “FONMEALS” deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con el cumplimiento de los requisitos de la presente disposición estatutaria.

PARÁGRAFO 2 Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. El comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el presente estatuto.

Artículo 154o.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período, funciones, competencia procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones de carácter legal o estatutarios a nombrar, la forma como estos deben ser integrados, en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo y en especial:

1. Los mecanismos de evaluación de desempeño de los miembros de la junta directiva, que permitan a la Asamblea hacerle seguimiento a la labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
2. Los mecanismos de rotación o renovación de los miembros de la junta directiva.
3. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la junta directiva.
4. Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán. apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
5. Los mecanismos de suministro de información al comité de control social. En el desarrollo de las sesiones de la junta directiva se velará por su independencia del comité de control social.

Artículo 155o.- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de la sanción correspondiente conforme a lo señalado en el régimen disciplinario, los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado o de alguno de los requisitos de elección, siempre que supere los 60 días.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

- d. Por incumplimiento del marco legal vigente para los fondos de empleados en Colombia. el estatuto y/o reglamentos de "FONMEALS".
- e. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f. Por realizar actos contrarios a los principios y/o fines de la economía solidaria ó contraviniendo las políticas y/o directrices dadas.
- g. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- h. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONMEALS". establecidas en el estatuto.
- i. Obstaculizar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos del Fondo tienen los asociados.
- j. Las demás legalmente establecidas.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, sin embargo ésta se deberá protocolizar ante la Asamblea General.

Artículo 156o.- REMOCIÓN AGOTANDO EL DEBIDO PROCESO. La remoción se aplicará observando el procedimiento previsto en el régimen disciplinario contenido en este estatuto. Para remover a un miembro de Junta Directiva, se requerirá el voto favorable de 3 de los 4 miembros restantes del mismo órgano, toda vez que el implicado no participará en la deliberación y decisión.

Artículo 157o.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el PESEM conforme a las instrucciones impartidas en la Directiva 031 de 2000, conjunta entre el Ministerio de Educación y el DANSOCIAL (Hoy U.A.E. de Organizaciones Solidarias).
- e. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar-
- f. Nombrar el Representante legal principal, su suplente y la administradora de FONMEALS, fijar su asignación y establecer el tipo de contratación.
- g. Establecer la planta de personal, señalar el tipo de contratación y fijar sus asignaciones.
- h. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONMEALS" así como la utilización de los fondos.
- i. Desarrollar la política general de "FONMEALS" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- j. Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes que se presenta a la Asamblea.
- k. Decidir sobre el ingreso, retiro y sanciones disciplinarias.
- l. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- m. Autorizar al representante legal o administradora para celebrar operaciones que superen los cinco (5) S.M.M.L.V.
- n. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran, con los respectivos soportes de pago ante la Aseguradora.
- o. Aprobar el SG-SST y Elegir el coordinador del Sistema de Gestión, conforme a las disposiciones legales.
- p. Establecer los criterios de evaluación del ejercicio de la Revisoría Fiscal del "FONMEALS", con fundamento en el cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias, contractuales y la oferta de servicios presentada para su elección; evaluación que deberá ser aprobada por la Asamblea General con posterioridad a la presentación del informe y dictamen.
- q. Adoptar un código de ética y buen gobierno, con fundamento en las disposiciones legales y estatutarias
- r. Elegir a los miembros de los comités y aprobar el documento que materialice la implementación de los

siguientes sistemas de riesgo: Sistema Integrado de Administración de Riesgos – SIAR, Sistema de Administrador del Riesgo de Liquidez- SARL, Sistema de Administración del Riesgo Crediticio SARC y todos los demás sistemas de obligatorio cumplimiento para el “FONMEALS”

- s. Las demás funciones relacionadas con los sistemas de administración de riesgos de obligatorio cumplimiento para los Fondos de Empleados.
- t. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

g. En relación con el riesgo de LA/FT/PADM y SARLAFT

- Elegir el oficial de cumplimiento principal y suplente del “FONMEALS”,
- Fijar las políticas del SARLAFT.
- Aprobar el manual de procedimientos de SARLAFT y sus actualizaciones.
- Emitir pronunciamiento sobre los informes de SARLAFT presentados por la Revisoría Fiscal y el Oficial de Cumplimiento y realizar el respectivo seguimiento a las recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas,
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT
- Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT

h. En relación con el riesgo de Liquidez y SARL:

- Definir y aprobar las políticas en materia de administración del riesgo de liquidez,
- Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo,
- Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización,
- Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades,
- Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación del fondo en los casos en que se excedan dichos límites,
- Aprobar los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos,
- Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez del fondo,
- Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, la Administradora y el Revisor Fiscal.
- Monitorear el grado de implementación del SARL, e impartir directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.
- Aprobar el manual de SARL y sus actualizaciones.

i. En relación con el riesgo Crediticio y SARC.

- Aprobar las políticas del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio
- Aprobar el manual que materializa el SARC y sus actualizaciones.
- Aprobar la asignación de recursos humanos, físicos y técnicos para el adecuado desarrollo del SARC.
- Exigir de la administración, para su evaluación, reportes periódicos sobre los niveles de exposición al riesgo crediticio, sus implicaciones y las actividades relevantes para su mitigación y/o adecuada administración.
- Señalar las responsabilidades y atribuciones asignadas a los cargos y áreas encargadas de gestionar el riesgo crediticio.



- Evaluar las propuestas de recomendaciones y correctivos sobre los procesos de administración que sugiera el representante legal principal, sin perjuicio de la adopción oficiosa de los que estime pertinentes.
- Evaluar los informes y la gestión del área encargada de dicho control

Artículo 158o.- GERENTE. El Gerente es el representante legal de "FONMEALS" y en conjunto con el administrador será el ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, sin perjuicio de poder removerlo de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 159. ADMINISTRADOR. "FONMEALS" contará con un Administrador, el cual será la persona encargada del manejo, control y supervisión de las actividades propias del objeto social del Fondo de Empleados, será ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Representante Legal y el superior jerárquico de los Empleados de FONMEALS de Colombia.

El Administrador será el conducto de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la asamblea, de la marcha de FONMEALS.

Artículo 160o.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE Y ADMINISTRADORA: El Gerente Principal y Suplente y Administrador serán nombrados en forma indelegable por la junta directiva. En todo caso en su elección se deberá considerar criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento mínimo de los siguientes requisitos:

- a. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- b. Experiencia mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, preferiblemente en Fondos de Empleados u Organizaciones Solidarias.
- c. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, tanto para el representante legal principal o suplente y administrador del "FONMEALS", siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

Artículo 161o.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente de "FONMEALS":

- a. Ser el representante Legal de "FONMEALS" para todos los efectos legales.
- b. Coordinar funciones de planeación, organización, dirección con la Administradora y especialmente ejercer funciones de control operativo en el Fondo de Empleados.
- c. Cumplir a cabalidad con el marco legal vigente para fondos de empleados, el estatuto y reglamentos de "FONMEALS".
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Coordinar con la Administradora las operaciones necesarias para que "FONMEALS" cumpla con el objeto social y fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f. Certificar con su firma los estados financieros de "FONMEALS" de fin de ejercicio y los que fueren

necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.

- g. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- h. Coordinar con la Administradora el Presupuesto anual, planes y programas de "FONMEALS".
- i. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONMEALS" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j. Aceptar las hipotecas, prendas y demás garantías que constituyan asociados y/o terceros a favor de "FONMEALS", cualquiera que sea su cuantía.
- k. Celebrar contratos en condición de representante legal de "FONMEALS"; cuando la cuantía exceda de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV) deberá solicitar autorización escrita por parte de la Junta Directiva.
- l. Las legales que le corresponde en materia de sistemas de administración de riesgo de obligatorio cumplimiento para los Fondos de Empleados: SIAR, SARLAFT, SARL y SARC, sin perjuicio que ellas sean designadas al administrador.
- m. Gestionar el cumplimiento del SG SST, comité de convivencia y comité COPASST de conformidad con el marco legal vigente.
- n. Las asignadas por la Junta Directiva.
- o. Las demás que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda.

Artículo 162o.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR(A): Son funciones del Administrador(a) de "FONMEALS":

- a. Realizar funciones de planeación, organización, dirección y control del Fondo de Empleados.
- b. Cumplir a cabalidad con el marco legal vigente para fondos de empleados, el estatuto y reglamentos de "FONMEALS".
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- d. Liderar todas las operaciones necesarias para que "FONMEALS" cumpla con el objeto social y fines y cumpla con el marco legal vigente
- e. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la junta directiva, la prestación de los servicios de "FONMEALS".
- f. Presentar mensualmente informe de gestión, ejecución presupuestal y financiero ante la Junta Directiva.
- g. Enviar a la Junta Directiva y gerente con una anticipación no menor a 3 días de todos los documentos e información necesaria para la toma de decisiones.
- h. Gestionar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva y la Gerencia.
- i. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos gubernamentales competentes.
- j. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados, a más tardar en el mes de diciembre de cada año.
- k. Representar a "FONMEALS" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FONMEALS".
- l. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de "FONMEALS".
- m. Supervisar que la contabilidad de FONMEALS se lleve conformidad con las normas legales vigentes.
- n. Nombrar y remover a los empleados de "FONMEALS".
- o. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV).
- p. Liderar el cumplimiento normativo en materia del SG SST, comité de convivencia y comité COPASST por parte del Fondo de Empleados.
- q. Las demás que le asigne las normas legales vigentes, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.
- r. En relación con el SARLAFT
- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se

relaciona con el SARLAFT.

- Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control

s. En relación con el SARL

- Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva en relación con el riesgo.
- Mantener informado a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de las funciones del área o unidad de gestión de riesgo de liquidez,
- Mantener informado a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por los Comités de Riesgos, Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal y el área o unidad de gestión de riesgo sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez,
- Garantizar que la estrategia comercial de la entidad este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo de riesgo de liquidez,
- Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de la organización en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez,
- Informar de manera oportuna a la entidad de supervisión sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.
- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.

t. En relación al Riesgo Crediticio (SARC) :

- Diseñar los procedimientos a seguir por las áreas y cargos asignados como responsables de la administración del riesgo crediticio.
- Someter a aprobación de la Junta Directiva los procedimientos a que se refiere el literal anterior.
- El representante legal al igual que los funcionarios o áreas administrativas que éste designe, son responsables de la implementación de la estrategia de administración de riesgo aprobada por la Junta Directiva, desarrollando procesos y metodologías de identificación, medición, seguimiento y control del riesgo crediticio.
- Realizar el seguimiento permanente de la administración del riesgo crediticio y mantener debidamente informada a la Junta Directiva de sus resultados.
- Señalar las características y periodicidad de los informes que los funcionarios y áreas encargadas de la administración del riesgo crediticio deben rendir.
- Adoptar los correctivos de los procesos de administración del riesgo crediticio que sean de su competencia y proponer los que estime convenientes a la Junta Directiva.

Artículo 163o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE O ADMINISTRADORA. Son causales de remoción

del gerente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONMEALS".
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por incumplimiento al marco legal vigente que rige a los fondos de empleados en Colombia, al estatuto y/o reglamentos de "FONMEALS".
- d. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- k. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- l. Por realizar actos contrarios a los principios y/o fines de la economía solidaria ó contraviniendo las políticas y/o directrices dadas.
- m. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.
- n. Obstaculizar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos del Fondo tienen los asociados
- o. Las demás legalmente establecidas

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción establecidas en el estatuto o justas causas para terminar unilateralmente el contrato laboral, establecidas en el código sustantivo del trabajo. Corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de "FONMEALS", organismo que escuchará previamente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Para efectos de remoción del cargo de gerente o administradora, la Junta Directiva podrá apoyarse en la asistencia técnica de un profesional del derecho o empresa de servicios jurídicos.

Artículo 164. RELACIÓN DE LA ADMINISTRADORA CON LOS OTROS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA. Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la administradora y otros órganos de administración, control o vigilancia del "FONMEALS", la administradora deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Realizar seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la Gerencia, junta directiva, comité de control social, auditoría interna, cuando aplique, revisoría fiscal y a los requerimientos del órgano supervisor.
2. Presentar informes mensuales de gestión a la junta directiva, y establecer mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
3. El gerente o administrador no podrá ser simultáneamente miembro de la junta directiva o el comité de control social.
4. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la junta directiva, o del comité de control social.

Artículo 165o.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DEL GERENTE O ADMINISTRADORA. Cuando el gerente o administradora se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de "FONMEALS", además de las previstas en la legislación laboral vigente, las establecidas contractualmente, en el estatuto y el reglamento interno de trabajo.

PARÁGRAFO. En todo caso, siempre se deberá escuchar previamente al gerente o administradora y dejar prueba por lo menos documental de tal procedimiento.

Artículo 166o.- COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONMEALS" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Artículo 167o.- OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. La designación del oficial de Cumplimiento Principal y Suplente de "FONMEALS" se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. Será realizada por la Junta Directiva,
- b. La persona que se designe debe tener capacidad de decisión,
- c. Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa, excepto el oficial de cumplimiento suplente,
- d. Dependar directamente de la Junta Directiva,
- e. Ser empleado "FONMEALS",
- f. Acreditar conocimiento en administración de riesgos mediante la siguiente documentación:
 - Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
 - Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas, o expedida por una organización internacional o acreditar una experiencia mínima de dos años en administración de riesgos.

Artículo 168. REGISTRO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Dentro de los 30 días calendarios siguientes a su designación, el gerente o administradora de "FONMEALS" deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento. De igual manera se deberá actualizar la información de los datos ante la UIAF a través del SIRIEL.

Artículo 169. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El oficial de cumplimiento principal y suplente no puede pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales, ser el contador o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de "FONMEALS", que le pueden generar conflicto de interés.

Artículo 170. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Son funciones del Oficial de cumplimiento las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la Ley, las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión, el estatuto, reglamentos y el manual del SARLAFT.
- b. Proponer a la Junta Directiva, representante legal y administradora, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- c. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- d. Reportar a la Junta Directiva, Gerencia y Administradora, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas y demás contrapartes para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- e. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
- f. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- g. Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien haga sus veces, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer a la Junta Directiva los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes.

- h. Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- i. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a la UIAF, a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
- j. Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 171. REQUISITOS MINIMOS DE LOS INFORMES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El informe trimestral presencial y por escrito que el oficial de cumplimiento debe presentar ante la Junta Directiva deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:

- a. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
- b. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- c. Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados o clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados o clientes y de los productos y servicios.
- d. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
- e. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
- f. Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- g. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el riesgo LA/FT.

Artículo 172o.- REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FONMEALS" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

CAPITULO IV AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 173o.- ORGANOS DE CONTROL. Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que el Estado ejerce sobre el "FONMEALS", éste contará, con:

- a) Un órgano de control interno y técnico en cabeza del Comité de Control Social,
- b) Un Revisor Fiscal, en calidad de órgano de control externo.

PARÁGRAFO. "FONMEALS" generará prácticas de coordinación entre sus órganos de administración y sus órganos de control o vigilancia, garantizando independencia y adecuada distribución funcional en aras del apropiado desarrollo del objeto social.

Artículo 174o.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El comité de control social ejercerá funciones exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce para efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado el "FONMEALS", la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo, estatutario y reglamentario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de un (1) año, siempre que cumplan en todo momento los requisitos para su elección, elegidos con el

mismo mecanismo aplicado a la Junta Directiva, reelegidos por dos periodos y removidos en cualquier momento.

Artículo 175. REGLAMENTO DE CONTROL SOCIAL. En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período, funciones, competencia procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo, así como también:

- a. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación del comité de control social.
- b. Los criterios de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
- c. Los mecanismos de suministro de información a la junta directiva. En el desarrollo de las sesiones del comité de control social se velará por su absoluta independencia con la junta directiva.
- d. Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, el "FONMEALS" establecerá requisitos de confidencialidad y revelación de la información.
- e. El comité de control social, se reunirá por lo menos con periodicidad mensual, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan.

Artículo 176o.- CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para la postulación de candidatos como miembros del comité de control social del FONMEALS, los aspirantes deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. No ser empleado del "FONMEALS".
3. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato al comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Manifiestar expresamente por escrito conocerlas funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el comité de control social.

PARÁGRAFO. "FONMEALS" deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

Artículo 177o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e. Por incumplimiento del marco legal vigente para los fondos de empleados en Colombia. el estatuto y/o reglamentos de "FONMEALS".
- f. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONMEALS".
- g. Por anteponer su interés personal a los de "FONMEALS".

- h. Por pérdida de cualquiera de los requisitos necesarios para ser miembro del comité de control social, siempre que supere los 60 días calendarios.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva, en todo caso la remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 178o.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Artículo 179o.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes. El reglamento como mínimo incluirá la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
 - b. Nombrar a sus dignatarios.
 - c. Presentar anualmente un informe de gestión ante la Asamblea General ordinaria, conforme a las funciones legales y estatutarias que le asiste.
 - d. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones.
 - e. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales.
1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los asociados que aspiren a ser miembros de los órganos de administración y control desde el momento de la postulación y que los mismos se mantengan durante el periodo de su gestión conforme al presente estatuto. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el comité de control social.
 2. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité de control social deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
 3. Adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" y agotando las etapas procesales definidas en el presente estatuto, conforme a la reglamentación expedida para tal fin. Su intervención finiquita con el traslado del expediente con las respectivas recomendaciones a la Junta directiva para aplicar las sanciones correspondientes. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.
 4. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia

- de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas, documento que hará parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
5. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
 6. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
 7. Realizar control a los procedimientos establecidos en el "FONMEALS", principalmente los regulados en el presente estatuto, reglamentos o los relacionados con los sistemas de gestión y sistemas de administración de riesgos de obligatorio cumplimiento para el "FONMEALS" y presentar informe trimestral a la Junta Directiva del control realizado.
 8. Las demás que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda, siempre que refiera al control social del "FONMEALS".

PARÁGRAFO 1. En todo caso los miembros del comité de control social, están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia en el acta correspondiente.

PARAGRAFO 2: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, igualmente el ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

Artículo 180o.- REVISOR FISCAL: "FONMEALS" tendrá los servicios permanentes de Revisoría Fiscal, tanto principal como suplente, función desempeñada por profesionales no asociados, vinculado mediante contrato de prestación de servicios, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos por un período adicional o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea general. La designación del Revisor Fiscal Principal y del Suplente se hará por el sistema postulación individual de persona natural o jurídica.

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de "FONMEALS". El servicio podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designará a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente, evento en el cual la sociedad deberá enviar hoja de vida de los profesionales que serán delegados a "FONMEALS", quienes deberán cumplir los requisitos para personas naturales

Artículo 181. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL Para el proceso de postulación del Servicio de Revisoría Fiscal, será necesario que los aspirantes cumplan con los siguientes requisitos, allegando en sobre cerrado a la Asamblea General los siguientes documentos:

1. Oferta de servicios indicando el alcance de los Servicios de Revisoría Fiscal en el marco de las obligaciones legales y estatutarias, indicando el total de horas presenciales y no presenciales dedicadas al ejercicio de sus funciones, el acompañamiento a las reuniones de los órganos colegiados de administración y control y los costos de los servicios incluido el IVA.
2. Hoja de vida de profesión contador público que prestará los servicios al "FONMEALS", con tarjeta profesional vigente que acredite por lo menos:



- Experiencia en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en Organizaciones Solidarias por lo menos de cinco (5) años, preferiblemente en Fondos de Empleados.
- Experiencia mínima de dos (2) años en modelos de supervisión basado en riesgos en el sector financiero o solidario.
- Certificación académica de procesos de capacitación especializada en el sector solidario, por lo menos de 100 horas durante los últimos tres (3) años, expedida por organizaciones o entidades legalmente constituidas.
- Certificado del curso e-learning de la UIAF en el módulo general,
- Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo de LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida por el MEN, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

PARÁGRAFO 1. En el evento de declarar elegido los servicios de revisoría fiscal y se obtenga evidencia que el seleccionado no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos, se declarará anulada la elección.

PARÁGRAGO 2. La oferta de servicios que sirvió de base para la elección de los servicios de Revisoría Fiscal, hará parte integral del contrato de servicios.

Artículo 182o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONMEALS".
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a las normas legales vigentes, estatuto, reglamentos, a las decisiones de la Asamblea y/o a los intereses comunes de "FONMEALS".
- e. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.
- g. No facilitar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos del Fondo tienen los asociados.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal, decisión que podrá ser tomada en reunión de asamblea general no presencial u otro mecanismo para la toma de decisiones.

Artículo 183o.- FUNCIONES: Por regla general, la función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales a los cuales se ve expuesto "FONMEALS"; son funciones del Revisor Fiscal, entre otras:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del "FONMEALS" se ajusten a las disposiciones legales vigentes, a las prescripciones del presente Estatuto y reglamentos internos, así como también a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, al Gerente o al oficial de cumplimiento, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del "FONMEALS" y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del "FONMEALS", las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y comités de orden legal, se conserve debidamente la correspondencia del fondo de empleados y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes del "FONMEALS" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de

conservación o seguridad de los mismos y de los que la organización tenga en custodia o a cualquier título.

- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
 - g. Autorizar con su firma los Estados Financieros acompañado de su dictamen e informe de control interno correspondiente cuando fuere necesario.
 - h. Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General, Junta Directiva o Comité de Control Social cuando lo juzgue necesario.
 - i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen de los Estados financieros.
 - j. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, control social y comités legales, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
 - k. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto, la Asamblea General y las que sean compatibles con su cargo.
- l. En relación con el SARLAFT
 - Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de “FONMEALS”,
 - Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT,
 - Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y en lo sucesivo de manera semestral dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.
 - Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 - Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
 - Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT, SARL, SIAR, SARC

PARÁGRAFO 1. El Revisor fiscal no podrá prestar al “FONMEALS” servicios adicionales, sin perjuicio que la revisoría fiscal sea desarrollada por persona natural o jurídica.

PARÁGRAFO 2. Anualmente la Asamblea General deberá evaluar la gestión realizada por la Revisoría Fiscal, conforme a las obligaciones legales, estatutarias, contractuales y a la oferta comercial presentada por la cual resultó elegida.

Artículo 184o. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 185o.- PROHIBICIONES. Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los administradores de FONMEALS se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas tipificadas como faltas graves:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.

- c. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley ó por el estatuto.
- d. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- e. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la SUPERSOLIDARIA deba entregarse a los asociados y órganos de control estatal, para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular.
- f. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios y/o reglamentarios.
- g. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o emitir información contable falsa, engañosa o inexacta.
- h. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control del órgano gubernamental, o no colaborar con las mismas.
- i. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- j. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la entidad gubernamental de supervisión.
- k. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- l. Adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa o indirecta por conducto de asociaciones, sociedades o personas mercantiles.
- m. Otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y trabajadores del Fondo de Empleados, o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia, ingresos, o de la magnitud de sus aportes sociales.
- n. Recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares.
- o. Trasladar bienes, activos ó derechos a otras organizaciones sin retribución directa para "FONMEALS".
- p. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- q. Las demás establecidas en el estatuto, reglamentos y/o marco legal vigente.

Artículo 186o.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ CONTROL SOCIAL. Serán incompatibilidades de los miembros de Junta Directiva y del comité de control social y consideradas como faltas graves las siguientes.

- a. No podrán celebrar ningún tipo de contrato con "FONMEALS".
- b. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de control social, de La Junta Directiva, del representante legal, subgerente de "FONMEALS" no podrán celebrar contratos con el Fondo de Empleados.
- c. Los miembros principales y suplentes de La Junta Directiva, comité de control social, el Revisor Fiscal, el Gerente, subgerente y demás trabajadores del fondo de empleados no podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad ó de afinidad o único civil.
- d. No podrá ejercer cargo directivo alguno en el Fondo de Empleados, la persona que se haya desempeñado como trabajador del Fondo de Empleados, dentro de los dos (2) años anteriores a la elección.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) últimos años continuos anteriores a la nominación.
- f. Las demás establecidas en el estatuto, reglamentos y/o marco legal vigente.

PARAGRAFO: En todo caso, los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad ó afinidad ó primero civil, no podrán contratar con el Fondo de Empleados durante el año siguiente a su retiro.



Artículo 187o.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FONMEALS" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 188o.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO VI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONMEALS" Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 189o.- RESPONSABILIDAD DEL FONDO. "FONMEALS" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente, representante legal o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 190o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con "FONMEALS", de conformidad con la ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

Artículo 191o.- GARANTÍAS. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONMEALS" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que el Fondo de Empleados tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

Artículo 192o.- CULPA DE LOS ADMINISTRADORES. La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Es decir, que responden hasta por culpa levisima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley, de los estatutos o reglamentos, se presumirá la culpa del administrador.

Artículo 193o.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADA. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al Fondo de Empleados. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

PARAGRAFO. Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

Artículo 194o.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. Se presumirá la culpa cuando los administradores de FONMEALS hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las normas legales vigentes para tal efecto. En estos casos los



administradores responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Artículo 195o.- RESPONSABILIDAD DE LOS SUPLENTE. Tales miembros suplentes de órganos colegiados no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, de probarse su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a FONMEALS, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

Artículo 196o.- CREDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, GERENTE O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social y Gerente, corresponderá a la Junta Directiva de "FONMEALS".

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias ó reglamentarias sobre la materia.

Artículo 197o.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Sin perjuicio de las demás sanciones que imponga el estatuto de FONMEALS, los administradores, miembros del Comité de control social, revisor fiscal responderán administrativamente por la violación de las disposiciones legales, estatutarias ó reglamentarias.

Artículo 198o.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Todo director, administrador, representante legal o empleado de FONMEALS que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer el órgano de supervisión gubernamental.

Artículo 199o.- RESPONSABILIDAD PENAL. Los administradores, miembros de comité de control social, revisores fiscales o empleados de "FONMEALS", también pueden ser sujetos de las conductas punibles descritas en el código penal, en particular las referidas en los artículos 314, 315, 316 y 317, entre otras, establecidas en la Ley 599 de 2000.

Artículo 200o.- CONFLICTO DE INTERESES. Entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

FONMEALS contarán con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros de la junta directiva, del comité de control social, el gerente o representante legal, el administrador, el revisor fiscal y para el oficial de cumplimiento.

Artículo 201. CONDUCTAS OBLIGADAS PARA MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. En todo caso, el gerente, el administrador, miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y el oficial de Cumplimiento, deberán adoptar las siguientes conductas cuando se advierta cualquier acto presunto de conflicto de interés.

1. Evitar ponerse en circunstancias que lleven o puedan llevar a un conflicto entre sus intereses y los del "FONMEALS", a competir, a la obtención para sí de un beneficio material diferente al que naturalmente

- emana de su nexo, o al aprovechamiento personal de una oportunidad o lucro que corresponde o debe corresponder al Fondo de Empleados.
2. Por la dificultad de enunciar todas las potenciales situaciones generadoras de conflictos de intereses, se parte como regla del compromiso, buen criterio, transparencia y la buena fe de todos los grupos de interés del "FONMEALS", como elemento fundamental para el manejo de sus asuntos personales, profesionales y de las situaciones, que conlleven conflicto de intereses.
 3. Notificar de inmediato a la instancia competente el conflicto, así sea eventual o aparente, en forma clara, expresa y oportuna, con el fin de que esta tome las determinaciones del caso y ajustar su conducta a ellas.
 4. Notificar los eventos en los que sus familiares o allegados participen en relaciones contractuales con el "FONMEALS",
 5. Marginarse efectivamente de cualquier proceso decisorio, relacionado directa o indirectamente con el evento o situación que genera o pueda generar el conflicto real o aparente de intereses.
 6. Hacer primar de manera clara y efectiva el interés del "FONMEALS" sobre el interés propio, de sus familiares, de su cónyuge, compañero(a) permanente o allegados en cualquier actuación que implique la adopción de las pautas de conducta aquí descritas o en desarrollo de ellas.
 7. Abstenerse de cualquier actividad o gestión que perjudique o pueda perjudicar el interés del "FONMEALS", en beneficio del interés personal que se le opone.

Artículo 202o.- SANCIONES POR CONFLICTO DE INTERESES. La Entidad de supervisión gubernamental ó La Junta Directiva impondrán sanciones a que haya lugar cuando se realicen operaciones que den lugar a conflicto de interés, de conformidad con el régimen general sancionatorio de su competencia. Así mismo, podrá establecer mecanismos a través de los cuales se subsane la situación de conflicto de interés, si a ello hubiere lugar.

Artículo 203o.- REPETICIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. Las sanciones impuestas a los administradores por delitos, contravenciones u otras infracciones en que incurran no les darán acción alguna contra la organización solidaria.

Artículo 204o.- ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. La acción social de responsabilidad contra los administradores le corresponde al Fondo de Empleados, previa decisión de la asamblea general o de La Junta Directiva. La decisión se tomará por la mitad más uno de los asociados asistentes en la reunión que implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea o la Junta Directiva, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los asociados en interés del Fondo de Empleados.

Artículo 205o.- CAUSALES DE INEFICACIA. Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social ó en lugar establecido por la Junta directiva, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en el estatuto de FONMEALS en cuanto a convocación y quórum. Las decisiones tomadas por órgano colegiado en contravención a lo prescrito por el estatuto y/o reglamento de Asamblea de "FONMEALS" en cuanto a quorum y convocatoria, serán ineficaces.

Artículo 206o.- EFECTOS DE LA INEFICACIA: Entiéndase por Ineficacia la Incapacidad de las decisiones adoptadas por La Asamblea general, Junta Directiva ó cualquier otro órgano colegiado, para producir efectos. Opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni administrativa.

Artículo 207o.- DECLARATORIA DE LA NULIDAD. La nulidad de las decisiones adoptadas por la Asamblea general, Junta Directiva ó cualquier otro cuerpo colegiado, podrá ser declarará el Juez Civil de Circuito en primera Instancia, previa demanda de “Impugnación de Actos de órganos colegiados”, conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso.

Artículo 208o.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. Los Administradores, los Revisores Fiscales ó los asociados ausentes o disidentes, podrán impugnar las decisiones de los órganos colegiados cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos que deban ser inscritos en la Cámara de Comercio, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.

Artículo 209o.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UNA DECISIÓN. Declarada la nulidad de una decisión de un órgano colegiado, los Administradores responderán personalmente por los perjuicios que ocasione su negligencia, y tomarán, bajo su propia responsabilidad, las medidas necesarias para que se cumpla la sentencia correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando la nulidad se refiera a decisiones inscritas en la Cámara de Comercio, se inscribirá la parte resolutive de la sentencia respectiva.

Artículo 210o.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO. En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o el estatuto respectivo invocado como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale. El auto que decrete la medida es apelable en el efecto devolutivo.

TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 211o.- AMIGABLES COMPONEDORES Las diferencias que surjan entre “FONMEALS” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a solución de los amigables componedores.

Artículo 212 LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente si no accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta de Amigables Componedores, para tal efecto se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos amigables componedores de común acuerdo designarán a un tercero dentro de los tres (3) días siguientes a su elección.



Tratándose de diferencias surgidas de los asociados entre sí, cada asociado ó grupo de asociados elegirá un Amigable Componedor, ambos amigables componedores de común acuerdo designarán a un tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercero será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados del fondo de empleados y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Artículo 213o.- SOLICITUD DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO. Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias a la Amigable composición.

Artículo 214o.- ACEPTACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no lo acepten, la parte respectiva procederá de inmediato a nombrar el reemplazo de común acuerdo con las partes.

Artículo 215o.- PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas de su aceptación, responsabilidad que se extinguirá diez (10) días hábiles después de que inicien su actuación, salvo prórroga que les conceda las partes.

Artículo 216o.- DECISIÓN DEL CONFLICTO. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables componedores tienen carácter de fuerza vinculante. Si llegare a un acuerdo, se tomará en cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si por el contrario su gestión no terminara en un acuerdo, de igual manera se dejará constancia en el acta y la controversia podrá pasar a proceso de conciliación, tribunal de arbitramento ó a la justicia ordinaria de acuerdo a la voluntad de una ó de las partes.

CAPITULO II DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 217o.- FUSIÓN E INCORPORACION: "FONMEALS" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Artículo 218o.- ESCISION: "FONMEALS" Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

Artículo 219o.- TRANSFORMACIÓN: "FONMEALS" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

Artículo 220o.- CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: "FONMEALS" podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.



- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, "FONMEALS" deberá disolverse y liquidarse.

Artículo 221o.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto "FONMEALS", se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación aplicable a entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

Artículo 222o.- MAYORÍA CALIFICADA. Para cualquiera de los procesos, establecidos en el presente capitulo, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) del total de los asociados ó delegados hábiles convocados.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 223o.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los integrantes del Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

En todo caso el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro, se iniciará a partir del día siguiente hábil a su elección y el respectivo registro deberá ser máximo dentro de quince (15) días hábiles a su elección.

Artículo 224o.-CANALIZACIÓN PREFERENCIAL DE SERVICIOS CON ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Los servicios que "FONMEALS" no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados serán contratados preferencialmente con entidades sin ánimo de lucro o integrantes del sector de la economía solidaria e instituciones auxiliares.

Artículo 225o.-PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar el presente estatuto, se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá presentar iniciativa a la Junta Directiva en forma de anteproyecto.
2. La Junta Directiva estudiará y emitirá concepto de la viabilidad del anteproyecto.
3. Si la Junta Directiva emite concepto desfavorable parcialmente o totalmente debidamente motivado al anteproyecto, se podrá archivar el proyecto.
4. La Junta Directiva divulgará en la página web institucional el proyecto de reforma de estatutos a los asociados de "FONMEALS", por lo menos desde el momento de la convocatoria, con el objeto que esté a disposición de los asociados.



5. La Junta Directiva o a través de un tercero presentará el proyecto final, con su exposición de motivos, a la Asamblea para su aprobación en reunión ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO. Toda modificación al estatuto de “FONMEALS”, deberá contar como mínimo con una votación favorable del 70% de los asociados presentes en la asamblea, al momento de su aprobación.

Artículo 226o.-NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la legislación de la economía solidaria vigente, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos no contemplen la forma de proceder o de regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre:

- a. Legislación aplicable a las Organizaciones de la Economía Solidaria.
- b. En la Legislación Civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- c. Por la jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden indicado, y
- d. En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho civil y comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de empleados.

Artículo 227o.-INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS. Las dudas y vacíos que se presenten para la aplicación del Estatuto o de los reglamentos serán resueltos mediante conceptos de obligatoria aceptación emitidos por la Junta Directiva.

Artículo 228o.-PROPIEDAD INTELECTUAL DEL PRESENTE ESTATUTO. El presente Estatuto, en los términos de los arts. 2, 3 y 9 de la ley 23/82, es propiedad intelectual exclusiva de **EfectiJURIDICOS - NIT. 900.378.779-6**, quien como persona jurídica se reserva todos los derechos morales y patrimoniales derivados del mismo conforme a lo dispuesto en la citada ley; se entiende como inaplicable, por esta sola cláusula, la presunción consagrada en el artículo 20 de la ley 23/82.

Artículo 229o.-DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente reforma del estatuto de “FONMEALS”, fue aprobada por unanimidad por los asistentes, a la Asamblea General extraordinaria realizada en Bogotá D. C a los 12 días del mes de Julio del 2019 y deroga en todas sus partes el estatuto anterior, las disposiciones reglamentarias que le sean contrarias e inclusive los derechos de reelección pendientes por aplicar y rige a partir de su aprobación.

PARÁGRAFO. La reforma y su respectiva aprobación, consta en libro de actas de asamblea en folios del ____y el texto del mismo hace parte integral del acta de Asamblea No ____.

El presente estatuto es fiel copia del libro oficial de actas de Asamblea, en constancia firman:

PRESIDENTE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

SECRETARIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA